

K.-: 024496

M.- 2028

NUMERO: DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO

REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA
ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN
BAUTISTA, ADOPCIÓN DE FORMA SOCIETARIA,
COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y EMISIÓN DE
ACCIONES, APROBACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL Y
NOMBRAMIENTO DEL PRIMER DIRECTORIO,
NOMBRAMIENTO DEL PRIMER GERENTE GENERAL,
NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y NOMBRAMIENTOS DE
REPRESENTANTES DE LOS PROMOTORES ANTE EL
CONSEJO UNIVERSITARIO, QUE OTORGA: ASOCIACIÓN
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA. =====

I N T R O D U C C I O N . =====

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE
MI: JOSE URTEAGA CALDERON, NOTARIO DE ESTA PROVINCIA. =====

S E P R E S E N T A R O N : =====

==*== DOÑA NORMA GRACIELA EURIBE BOLIVAR, DE NACIONALIDAD: PERUANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE
ESTADO CIVIL: SOLTERA, DE OCUPACION O PROFESIÓN: PROFESORA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO
NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 21434320, CON DOMICILIO EN ESTA CAPITAL. =====

==*== DON ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO, DE NACIONALIDAD: PERUANA, QUIEN MANIFIESTA SER
DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE OCUPACION O PROFESION: EMPRESARIO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO
NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 06764824, CON DOMICILIO EN ESTA CAPITAL. =====

QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA,
HOY UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, CON LAS SIGLAS UPSJB
SAC, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20344818909 INSCRITA EN LA PARTIDA NUMERO
11482532, DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LIMA, CON DOMICILIO EN AVENIDA SAN LUIS NUMERO
1923 - 1925, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE
FACULTADOS SEGÚN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2013,
QUE SE INSERTARA. =====

EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMADO POR LA SEPTIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL
DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1106, DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE
ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERIA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, PUBLICADO EN
EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2012, DEJO EXPRESA CONSTANCIA DE
HABER CUMPLIDO CON LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE
PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS
FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, REQUIRIENDO A LOS OTORGANTES SUSCRIBAN LA DECLARACION JURADA

QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE INSERTA, DE LO QUE DOY FE. =====

LOS OTORGANTES QUIENES SON HÁBILES EN EL IDIOMA CASTELLANO, ACTUAN CON CAPACIDAD LEGAL, ENTERA LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN. ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA, LA MISMA QUE CORRE ARCHIVADA EN SU LEGAJO MINUTARIO CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYE EL CUERPO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, Y CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO INTEGRAMENTE A CONTINUACIÓN: =====

M I N U T A. =====

SEÑOR NOTARIO: =====

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAPTISTA, ADOPCIÓN DE FORMA SOCIETARIA, COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y EMISIÓN DE ACCIONES, APROBACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL Y NOMBRAMIENTO DEL PRIMER DIRECTORIO, NOMBRAMIENTO DEL PRIMER GERENTE GENERAL, NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DE LOS PROMOTORES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO; QUE OTORGA LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAPTISTA, HOY UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAPTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, CON LAS SIGLAS UPSJB SAC, CON R.U.C. N° 20344818909, CON DOMICILIO EN AV. JOSÉ ANTONIO LAVALLE S/N° HACIENDA VILLA, DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO, IDENTIFICADO CON DNI N° 06764824, DE OCUPACIÓN EMPRESARIO Y NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR, IDENTIFICADA CON DNI N° 21434320, DE OCUPACIÓN PROFESORA, FACULTADOS AMBOS SEGÚN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

PACTO SOCIAL =====

PRIMERO: LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAPTISTA SE CONSTITUYÓ POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2002, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2003, AMBAS OTORGADAS POR ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LIMA: DR. JOSÉ URTEAGA CALDERÓN, DICHA CONSTITUCIÓN SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11482532 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. =====

SEGUNDO: QUE, MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAPTISTA, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2013, CUYA ACTA SE INSERTARÁ EN SU INTEGRIDAD, SE ADOPTÓ POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE SUS ASOCIADOS, QUE SON TRES (3), LOS SIGUIENTES ACUERDOS: =====

1. REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAPTISTA, ADOPCIÓN DE FORMA SOCIETARIA COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y EMISIÓN DE ACCIONES. =====
2. APROBACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAPTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, ADECUADA A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES - LEY 26887. =====
3. NOMBRAMIENTO DEL PRIMER DIRECTORIO, PRIMER GERENTE GENERAL, GERENTE Y REPRESENTANTE DE LOS PROMOTORES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO. =====
4. RECONOCIMIENTO DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y COMPROMISOS CONTRACTUALES DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAPTISTA POR PARTE DE LA GERENTE GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAPTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA. =====
5. AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES PARA FIRMA DE MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE CORRESPONDA A LA PRESENTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. =====

TERCERO: QUE, DE ACUERDO AL ACTO DE REORGANIZACIÓN EFECTUADO POR LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAPTISTA, LA QUE DESDE SUS INICIOS HASTA LA ACTUALIDAD HA TENIDO DIVERSOS TIPOS DE OPERACIONES QUE HAN GENERADO MOVIMIENTO CONTABLE. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HA CUMPLIDO CON FORMULAR EL BALANCE GENERAL CERRADO DE REORGANIZACIÓN AL DÍA ANTERIOR A LA

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, ELLO EN CONSONANCIA CON LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES - LEY 26887. =====

CUARTO: EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2013, SE RECONOCE COMO SOCIOS FUNDADORES Y PROMOTORES DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA A LOS EX-ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA: =====

1. ASOCIACIÓN PROMOTORA SAN JUAN BAUTISTA. - =====
CONSTITUIDA EN LA CIUDAD DE LIMA, CON RUC 20186149522, QUIEN PROCEDE DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO CON DNI N° 06764824, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y POR NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR CON DNI N° 21434320, EN SU CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, CON ATRIBUCIONES PARA DICHOS ACTOS, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. JOSÉ ANTONIO LAVALLE S/N° HACIENDA VILLA - DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 01969129 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. =====

2. JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS. - =====
CON DNI N° 21569935, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON LIZ DE LOS MILACROS CRUZATE CABREJOS, CON SEPARACIÓN DE BIENES INSCRITOS EN LAS PARTIDAS 12451413 Y 12067033 DEL REGISTRO PERSONAL, DE OCUPACIÓN CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS, EN CALLE CABO GUTARRA N° 998, DISTRITO PUEBLO LIBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

3. MARÍA DEL ROCÍO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA. - =====
CON DNI N° 21569934, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, CON SEPARACIÓN DE BIENES INSCRITOS EN LA PARTIDA 12067033 DEL REGISTRO PERSONAL, DE OCUPACIÓN EJECUTIVA, CON DOMICILIO EN AV. LA FLORESTA N° 365 - 367, URBANIZACIÓN CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

QUINTO: QUE, MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2013, LA TOTALIDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA, ACORDARON VOLUNTARIAMENTE POR UNANIMIDAD A TRAVÉS DEL ACTO DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA, LA ADOPCIÓN DE UNA FORMA SOCIETARIA, CUYA DENOMINACIÓN CONFORME AL ESTATUTO SOCIAL, QUE SE INSERTARÁ, ES A PARTIR DE LA FECHA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS UPSJB SAC. =====

SEXTO: QUE, EL CAPITAL SOCIAL FIJADO PARA LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SAC, ES DE S/. 2'881,720.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES), DIVIDIDO EN ACCIONES DE UN VALOR DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS CON LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS, HOY SOCIOS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, QUE TIENEN DERECHO A VOTO Y SE HALLAN DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

1. ASOCIACIÓN PROMOTORA SAN JUAN BAUTISTA, SUSCRIBE 979,786 (NOVECIENTOS SETENTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTISEIS) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS QUE CORRESPONDEN A S/. 979,786.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES). =====

2. JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS, SUSCRIBE 950,967 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTISIETE) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS QUE CORRESPONDEN A S/. 950,967.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 NUEVOS SOLES). =====

3. MARÍA DEL ROCÍO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA, SUSCRIBE 950,967 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTISIETE) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS QUE CORRESPONDEN A S/. 950,967.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 NUEVOS SOLES). =====

LO QUE EN CONJUNTO HACEN UN TOTAL DE 2'881,720 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTITUN MIL SETECIENTOS VEINTE) ACCIONES DE UN VALOR DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, ES DECIR S/. 2'881,720.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES), ACCIONES QUE SE ENCUENTRAN TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS. =====

SÉTIMO: SE DESIGNÓ EL PRIMER DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SAC, EL QUE ESTARÍA CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES DIRECTORES: =====

1. JOSÉ LUÍS ELÍAS AVALOS CON DNI 21569935, DE ESTADO CIVIL CASADO CON LIZ DE LOS MILAGROS CRUZATE CABREJOS CON SEPARACIÓN DE BIENES INSCRITOS EN LAS PARTIDAS 12451413 Y 12067033 DEL REGISTRO PERSONAL DE LIMA, OCUPACIÓN ACTUAL CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE CABO GUTARRA N° 998, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE. =====
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO =====

2. ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO CON DNI 06764824, DE ESTADO CIVIL CASADO CON JULIANNA BARTUS VALDEZ, DE OCUPACIÓN EJECUTIVO, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VELASCO ASTETE N° 1920, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO. =====
VICEPRESIDENTE =====

3. MARÍA DEL ROCÍO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA CON DNI 21569934, OCUPACIÓN EJECUTIVA, DIVORCIADA CON SEPARACIÓN DE BIENES INSCRITO EN LA PARTIDA 12067033 DEL REGISTRO PERSONAL DE LIMA CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE CABO GUTARRA N° 998, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE. =====
DIRECTORA =====

4. NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR CON DNI 21434320, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, OCUPACIÓN PROFESORA, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE CABO GUTARRA N° 998, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE. =====
DIRECTORA =====

5. ALEJANDRO ELÍAS GHEZZI CON DNI 06043061, DE ESTADO CIVIL CASADO CON ROXANA PALACTOS ALCA, OCUPACIÓN EJECUTIVO CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN JR. ANGARAES N° 315, CERCADO DE LIMA. =====
DIRECTOR =====

6. ALEXANDRA ELÍAS ROCA CON DNI 43653500, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, OCUPACIÓN EJECUTIVA CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE CABO GUTARRA N° 998, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE. =====
DIRECTORA =====

7. RODRIGO ALONSO ELÍAS ROCA CON DNI 44259897, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, OCUPACIÓN EJECUTIVO CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE CABO GUTARRA N° 998, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE. =====
DIRECTORA =====

8. MARÍA DEL ROCÍO ELÍAS ROCA CON DNI 45523538, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACIÓN ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE CABO GUTARRA N° 998, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE. =====
DIRECTORA =====

9. MARÍA JIMENA ELÍAS ROCA CON DNI 45546622, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, OCUPACIÓN EJECUTIVA CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE CABO GUTARRA N° 998, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE. =====
DIRECTORA =====

10. JUAN PABLO FERNANDO GARCÍA ROSAS CON DNI 21401478, DE ESTADO CIVIL CASADO CON ELENA DEL CARMEN TAPIA TOLEDO, OCUPACIÓN ECONOMISTA CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE PARQUE RUBÉN DARÍO N° 162, URBANIZACIÓN SAN ANTONIO, DISTRITO DE MIRAFLORES. =====
DIRECTORA =====

11. GUILLERMO MIGUEL GUIBERT ALVA CON DNI 18186695, DE ESTADO CIVIL CASADO CON GABRIELA PILAR BARRETO VERÁSTEGUI, OCUPACIÓN CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO Y CERTIFICADO N° 01-06384 CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. LOS CÓNDORES N° 421, URBANIZACIÓN LA ENSENADA - DISTRITO LA MOLINA. =====

TESTIMONIO
JOSE URTIAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

DIRECTORA =====
12. OFELIA MARCELA MELÉNDEZ AYALA CON DNI 10868296, DE ESTADO CIVIL CASADA CON MANUEL FERNANDO VERGARA REINALTI, OCUPACIÓN ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN JR. LOS LITERATOS N° 177 DPTO. 301, URBANIZACIÓN LOS ÁLAMOS DE MONTEERRICO, DISTRITO SANTIAGO DE SURCO. =====

DIRECTORA =====
ASIMISMO, SE DESIGNÓ COMO PRIMER GERENTE GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SAC, A: =====

- MARÍA DEL ROCÍO ELÍAS ROCA CON DNI N° 45523538, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE PROFESIÓN LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN, CON DOMICILIO EN AV. LA FLORESTA N° 355, URBANIZACIÓN CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

IGUALMENTE, SE DESIGNÓ COMO GERENTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA: =====

- RODRIGO ALONSO ELÍAS ROCA CON DNI N° 44259897, DE OCUPACIÓN EJECUTIVO, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN AV. LA FLORESTA N° 355, URBANIZACIÓN CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; QUIÉN TIENE PODERES DE REPRESENTACIÓN Y FIRMA DE CONTRATOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, CONJUNTAMENTE CON UN DIRECTOR Y EN FORMA INDIVIDUAL LAS ATRIBUCIONES DE LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. =====

FINALMENTE SE DESIGNÓ COMO REPRESENTANTES DE LOS PROMOTORES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: =====

1. PABLO ERNESTO EURIBE BOLÍVAR CON DNI N° 21434321, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, OCUPACIÓN EJECUTIVO CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. ALEJANDRO BERTELLO N° 1142, URBANIZACIÓN SANTA EMMA, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE. =====

2. EUGENIO AMADO NAVEA BUESEMA CON DNI N° 21414910, DE ESTADO CIVIL CASADO CON MARÍA LISETE CALDAS PACHAS, DE OCUPACIÓN ABOGADO CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN UNIDAD VECINAL LETRA A - 103, CERCADO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA. =====

3. CRISTIAN JESÚS SOSA CANALES CON DNI N° 41179489, DE ESTADO CIVIL CASADO CON BONNIE BEVERLY CARRIÓN JIMÉNEZ, OCUPACIÓN ABOGADO CAL N° 39829 CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN JR. EL AMARGÓN N° 3964, URBANIZACIÓN LAS PALMERAS, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

OCTAVO: LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, DECLARÓ EXPRESAMENTE QUE ASUME TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SU ANTECESORA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA NUEVA SOCIEDAD QUEDA CONSTITUIDA, ASUMIENDO EL ACTIVO Y PASIVO DE LA EMPRESA QUE SE REORGANIZA Y SE OBLIGA A CUMPLIR TODOS LOS COMPROMISOS LABORALES, ECONÓMICOS Y LOS QUE CORRESPONDIERAN. =====

NOVENO: LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, REGIRÁ SU FUNCIONAMIENTO AL ESTATUTO SOCIAL APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR EN SU INTEGRIDAD. =====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LA TOTALIDAD DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2013, INSERTAR EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 06 DE DICIEMBRE DE 2013, EL ASIENTO CONTABLE, EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 20 DE DICIEMBRE DE 2013 Y EL ASIENTO CONTABLE, LA INTRODUCCIÓN Y LAS CLÁUSULAS DE LEY Y CURSE PARTES AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN. =====

LIMA, 21 DE DICIEMBRE DE 2013 =====

FIRMADO: ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO Y NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR, P. ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA, HOY UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA. =====

AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE MINUTA LA DOCTORA KARELLY BENAVIDES FLORENCIO, ABOGADA CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO NUMERO CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE (5312). ==

I N S E R T O: =====

JOSE URTEAGA CALDERON, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA; HABIENDO TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO: ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL N° 03, CORRESPONDIENTE A: ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA, LEGALIZADO CON FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2008, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO DE LIMA, REGISTRADO BAJO EL N° 19744-08, EL CUAL CONSTA DE CUATROCIENTOS (400) FOLIOS SIMPLES, Y HE CONSTATADO QUE DE FOJAS 354 A FOJAS 394 CORRE EXTENDIDA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2013, Y SU CERTIFICACION, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: =====

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA =====

EN LA CIUDAD DE LIMA, SIENDO LAS 03:00 P.M. DEL DÍA VIERNES 06 DE DICIEMBRE DE 2013, SE REUNIERON EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA CON RUC 20344818909, INSCRITA EN LA PARTIDA 11482532 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, EN EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN, UBICADO EN AV. SAN LUIS 1923-1925 - DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; LUGAR DONDE SE INSTALÓ Y REALIZÓ DICHA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA; CON LOS SIGUIENTES ASOCIADOS: =====

1. ASOCIACIÓN PROMOTORA SAN JUAN BAUTISTA. - =====

CON RUC 20186149522 REPRESENTADA POR ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO CON DNI N° 06764824, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN PROMOTORA SAN JUAN BAUTISTA Y POR NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR CON DNI N° 21434320, EN SU CALIDAD DE MIEMBRO AUTORIZADO PARA ACTUAR COMO SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN PROMOTORA SAN JUAN BAUTISTA, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. JOSÉ ANTONIO LAVALLE S/N° HACIENDA VILLA - DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; CON INSCRIPCIÓN EN PARTIDA N° 01969129 DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LIMA. =====

2. JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS. - =====

CON DNI N° 21569935 DE OCUPACIÓN CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SEPARACIÓN DE BIENES INSCRITOS EN LAS PARTIDAS ELECTRÓNICAS 12067033 Y 12451413 DEL REGISTRO DE PERSONAL DE LIMA, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS, EN CALLE CABO GUTARRA N° 998, DISTRITO PUEBLO LIBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

3. MARÍA DEL ROCÍO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA. - =====

CON DNI N° 21569934 DE OCUPACIÓN EJECUTIVA, DIVORCIADA Y CON SEPARACIÓN DE BIENES INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA 12067033 DEL REGISTRO PERSONAL DE LIMA, CON DOMICILIO EN AV. LA FLORESTA N° 365 - 367, URBANIZACIÓN CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; PERSONAS JURÍDICA Y NATURALES, QUE CONFORMAN LA TOTALIDAD DE ASOCIADOS, QUE SON TRES (3) Y CON EL QUÓRUM DE LEY Y ESTANDO TODOS EN UN SOLO ACTO, SE ACORDÓ QUE PRESIDA LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO CON DNI N° 06764824 Y ACTUANDO COMO SECRETARIA DE ESTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR CON DNI N° 21434320 Y EN MÉRITO A LA CITACIÓN DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013; ACUERDAN LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, BAJO LA SIGUIENTE AGENDA: =====

AGENDA. - =====

1. INFORME Y PROPUESTA DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA, ADOPCIÓN DE FORMA SOCIETARIA, COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y EMISIÓN DE ACCIONES. =====
2. APROBACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, ADECUADA A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY N° 26887). =====
3. NOMBRAMIENTO DEL PRIMER DIRECTORIO, PRIMER GERENTE GENERAL, GERENTE Y REPRESENTANTES DE LOS PROMOTORES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO. =====

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

4. RECONOCIMIENTO DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y COMPROMISOS CONTRACTUALES DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA POR PARTE DE LA GERENTE GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA. =====

5. AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES PARA FIRMA DE MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE CORRESPONDA A LA PRESENTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. =====

*** PUNTO UNO DE LA AGENDA. -** =====

EL PRESIDENTE INFORMA QUE HA RECIBIDO DEL ASESOR FINANCIERO, EL CPCC. DR. GUILLERMO MIGUEL GJIBERT ALVA CON MATRÍCULA 01-06384, EL PLAN FINANCIERO PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN LAS SEDES LIMA NORTE, SAN BORJA, FILIAL ICA, FILIAL CHINCHA Y LA SEDE PRINCIPAL DE CHORRILLOS, DADA LA IMPERIOSA NECESIDAD DE MEJORAR Y CRECER EN INFRAESTRUCTURA, PARA ATENDER EL CONTINUO CRECIMIENTO DEL ALUMNADO Y LAS EXIGENCIAS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD. =====

EN DICHO PLAN FINANCIERO SE PRECISA LA NECESIDAD DE BUSCAR FONDOS EN ESTA PRIMERA ETAPA HASTA POR US\$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), PARA ATENDER LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN LAS SEDES Y FILIALES INDICADAS. =====

EN EL ANÁLISIS DEL SEÑALADO ASESOR FINANCIERO, SE MUESTRA QUE NUESTRA INSTITUCIÓN, EN SU ACTUAL FORMA ASOCIATIVA, TIENE LIMITADAS ALTERNATIVAS DE CAPTACIÓN DE FONDOS, CON EL AGREGADO DE NO PODER ENCONTRAR MENORES COSTOS FINANCIEROS Y MAYORES PLAZOS DE PAGO, LO QUE PONE EN PELIGRO DE QUE NUESTRA INSTITUCIÓN PUEDA EJECUTAR LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD Y EL INCREMENTO DE ALUMNADO EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO. POR ELLO RECOMIENDA QUE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA, REALICE UN CAMBIO EN SU FORMA ASOCIATIVA, CONVIRTIÉNDOSE EN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Y ASÍ PODER PARTICIPAR EN LA EMISIÓN DE VALORES, EN CONCORDANCIA CON EL REGLAMENTO DE OFERTA PÚBLICA PRIMARIA Y DE VENTA DE VALORES MOBILIARIOS, (RESOLUCIÓN CONASEV N° 0141-1998, PUBLICADO EL 21/10/1998), Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY N° 26887, ARTÍCULOS DEL 304° AL 317°. =====

POR ELLO EL PRESIDENTE SEÑALA Y PROPONE QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA, ESTÁ ADECUADA A LO QUE DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 882 - LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN, QUE NO SE VA A EXTINGUIR Y QUE CONTINUARÁ CON SUS OBJETIVOS Y FINES QUE SON LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA SINO QUE SÓLO TENDRÁ OTRO MODELO SOCIETARIO, TAMBIÉN DENTRO DE LO QUE DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO 882, SOLICITANDO SE ACUERDE QUE LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS A LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA, QUE FIGURAN EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 06 DE DICIEMBRE DE 2013, CUYO MONTO ACUMULADO A ESA FECHA ES DE S/. 2'881,720.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES), SEAN CONSIDERADOS COMO CAPITAL SOCIAL INICIAL DE LA PERSONA JURÍDICA QUE POR ESTOS ACUERDOS TENDRÁ LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA. Y QUE SU CAPITAL SOCIAL INICIAL SERÁ DE S/. 2'881,720.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES), DIVIDIDO EN ACCIONES NOMINALES DE UN VALOR DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS Y CON DERECHO A VOTO CADA UNA Y DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA: ---

1. ASOCIACIÓN PROMOTORA SAN JUAN BAUTISTA, SUSCRIBE 979,786 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SEIS) ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS QUE CORRESPONDEN A S/. 979,786.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES). =====

2. JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS, SUSCRIBE 950,967 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE) ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS QUE CORRESPONDEN A S/. 950,967.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 NUEVOS SOLES). =====

3. MARÍA DEL ROCIO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA, SUSCRIBE 950,967 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE) ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS QUE CORRESPONDEN A S/. 950,967.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 NUEVOS SOLES); LO QUE EN CONJUNTO HACEN UN TOTAL DE 2'881,720 ACCIONES DE UN VALOR DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, LOS QUE TAMBIÉN HACEN UN TOTAL DE S/. 2'881,720.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCRENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES), TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS. =====
RESPECTO A ESTE MISMO PUNTO DE LA AGENDA Y HABIÉNDOSE DECIDIDO CONFORME SE SEÑALA POR LA TOTALIDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA, LA REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA AGOTANDO LA FORMA DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, LOS ASOCIADOS: ASOCIACIÓN PROMOTORA SAN JUAN BAUTISTA, JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS Y MARÍA DEL ROCIO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA; SIN PERJUICIO DEL ACTO DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y EJERCIENDO EL DERECHO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 200° Y 338° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES - LEY 26887, DECLARAN VOLUNTARIAMENTE SU DESEO DE SER SOCIOS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, RENUNCIANDO FORMALMENTE POR ESTE ACTO DEL DERECHO DE SEPARACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS ANTES REFERIDOS. =====
LAS PROPUESTAS QUE CORRESPONDAN A ESTE PUNTO DE LA AGENDA ES SOMETIDA A DEBATE Y LUEGO DE LA INTERVENCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS ASOCIADOS QUE FIGURAN EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, FUE PUESTA A VOTACIÓN Y APROBADA POR 3 VOTOS. ===

• PUNTO DOS DE LA AGENDA. - =====
EL PRESIDENTE SEÑALA QUE EN MÉRITO A LO APROBADO EN EL PUNTO UNO DE ESTA AGENDA, CORRESPONDE PROPONER Y APROBAR EL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, ADECUADA A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY 26887, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: =====

ESTATUTO SOCIAL =====
TITULO I =====
GENERALIDADES =====

Artículo 1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS. =====
LA "UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C." PUEDE UTILIZAR LAS SIGLAS UPSJB SAC, ES UNA INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONSTITUIDA AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 18° Y 19° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y DE LA LEY UNIVERSITARIA APROBADA POR LEY N° 23733, COMO UNA UNIVERSIDAD PRIVADA. =====

ESTÁ CONFORMADA POR LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA INTEGRADA POR SUS PROFESORES, ESTUDIANTES, GRADUADOS, ASÍ COMO POR SUS PROMOTORES Y SE DEDICA AL ESTUDIO, LA INVESTIGACIÓN, LA EDUCACIÓN Y LA DIFUSIÓN DEL SABER Y LA CULTURA; DESARROLLANDO ACTIVIDADES DESTINADAS A LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL DEL SABER Y LA CULTURA NACIONAL. LA UPSJB SAC ES AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN NORMATIVO, DE GOBIERNO, ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO Y SE RIGE POR SU ESTATUTO EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. =====
SE RIGE ADEMÁS DE LO DISPUESTO POR LA LEY UNIVERSITARIA N° 23733, POR LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN APROBADA POR DECRETO LEGISLATIVO N° 882, ASUMIENDO LA FORMA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, BAJO EL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES - LEY N° 26887. =====

EL PRESENTE ESTATUTO, DEFINE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO, QUE ADOPTA LA UPSJB SAC Y RIGE SU FUNCIONAMIENTO. =====

Artículo 2. DE LOS FINES DE LA UPSJB SAC. =====
LA UPSJB SAC TIENE COMO FINES ESSENCIALES: =====

a. FORMAR PROFESIONALES HUMANISTAS Y CIENTÍFICOS CON GRADO DE EXCELENCIA ACADÉMICA, QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES DE DESARROLLO DE LA REGIÓN Y DEL PAÍS, CON UN PROFUNDO CONOCIMIENTO DE SU REALIDAD REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. =====

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

- b. REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EN LAS ÁREAS DE LAS HUMANIDADES, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA Y HACER EFECTIVA SU TRANSFERENCIA PERMITIENDO EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES DEL PAÍS EN PROVECHO DE SU POBLACIÓN. =====
- c. FORMAR CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN RACIONAL Y EFICIENTE DE SUS RECURSOS E INFRAESTRUCTURA QUE PERMITAN GENERAR INGRESOS ECONÓMICOS ADICIONALES DESTINADOS A SUBVENCIONAR LOS COSTOS EDUCATIVOS. REALIZAR PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, QUE CONTRIBUYAN A LA INVESTIGACIÓN Y A LA EXPERIMENTACIÓN EN SUS RESPECTIVAS ÁREAS Y A LA SUPERACIÓN DE LOS PROBLEMAS SOCIALES. =====
- d. LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD, LA AFIRMACIÓN DE LOS VALORES CIUDADANOS, EL SERVICIO A LAS COMUNIDADES Y DEL MUNDO. =====
- e. EL PLURALISMO Y LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CRÍTICA DE EXPRESIÓN Y DE CÁTEDRA, LOS QUE DEBERÁN SER EJERCIDOS RESPETANDO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS FINES QUE RIGEN LA UPSJB SAC, CONTENIDOS EN ESTE ESTATUTO Y EN CONCORDANCIA CON ELLOS. =====
- f. EL RECHAZO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA, INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN SEA POR RELIGIÓN, RAZA O CONDICIÓN SOCIAL. =====

Artículo 3. DE LOS PRINCIPIOS DE LA UPSJB SAC. =====

LOS PRINCIPIOS QUE INSPIRAN EL ACCIONAR DE LA UPSJB SAC EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY UNIVERSITARIA, SON: =====

- A. CULTIVAR Y EJERCER LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SU ESTATUTO, ADOPTANDO SU PROPIO SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO TANTO ACADÉMICO COMO ADMINISTRATIVO. =====
- B. BUSCAR LA VERDAD, LA AFIRMACIÓN DE LOS VALORES Y EL SERVICIO A LA COMUNIDAD; =====
- C. PROMOVER EL PLURALISMO Y LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CRÍTICA, DE EXPRESIÓN Y DE CÁTEDRA, CON LEALTAD A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y A LOS FINES QUE LE SON PROPIOS; =====
- D. RECHAZAR TODA FORMA DE VIOLENCIA, INTOLERANCIA, DISCRIMINACIÓN Y DEPENDENCIA; =====
- E. FORMAR PROFESIONALES DENTRO DE UNA NUEVA CONCEPCIÓN DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE Y DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES QUE EXIGE EL DESARROLLO DENTRO DEL CONTEXTO DE MODERNIZACIÓN Y GLOBALIZACIÓN DE NUESTRA SOCIEDAD, ORIENTADA A FORMAR, AL HOMBRE, AL PROFESIONAL Y AL ESPECIALISTA, PROPORCIONANDO UNA FORMACIÓN DE CALIDAD. AL HOMBRE EN SU CONDICIÓN DE SER HUMANO LIBRE, CREATIVO, INSUFLADO DE PRINCIPIOS MORALES Y SOLIDARIO CON SUS SEMEJANTES Y ESTUDIOSO PERMANENTE DE SU REALIDAD Y DE SUS RECURSOS PARA TRANSFORMARLOS CON LOS ÚLTIMOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS, RESPONSABILIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA PARA QUE SEA CAPAZ DE ADAPTARSE A LOS GRANDES CAMBIOS QUE EN EL MUNDO SE OPERAN A SU IDENTIDAD LOCAL Y NACIONAL; =====
- F. PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA PROYECTARLO A LA COMUNIDAD A FIN DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA, DENTRO DE LOS ÍNDICES ÓPTIMOS DE DESARROLLO HUMANO DE LA COMUNIDAD REGIONAL Y NACIONAL; =====
- G. BUSCAR CONSTANTEMENTE LA CALIDAD EDUCATIVA SUPERIOR UNIVERSITARIA A TRAVÉS DE ACCIONES PERMANENTES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, TANTO ACADÉMICA COMO INSTITUCIONAL. =====

Artículo 4. DE LA DENOMINACIÓN. =====

LA SOCIEDAD SE DENOMINARÁ UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Y PUEDE UTILIZAR LA DENOMINACIÓN UPSJB SAC. =====

Artículo 5. DEL DOMICILIO. =====

SU SEDE Y DOMICILIO PRINCIPAL SE FIJA EN LA CIUDAD DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SEÑALANDO COMO SEDE INSTITUCIONAL EN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA JOSÉ ANTONIO LAVALLE S/N, EX HACIENDA VILLA, DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; PUDIENDO ESTABLECER FILIALES Y/O SEDES Y/O SUCURSALES U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, SI ASÍ LO PERMITE LA LEY. =====

Artículo 6. DEL OBJETO SOCIAL. =====

LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: =====

1. DEDICARSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS CON CARÁCTER EXCLUSIVO PARA LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES HUMANISTAS Y CIENTÍFICOS CON GRADO DE EXCELENCIA ACADÉMICA, QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES DE DESARROLLO DE LA REGIÓN Y DEL PAÍS, CON UN PROFUNDO CONOCIMIENTO DE SU REALIDAD REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. =====
2. REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, INVESTIGACIÓN APLICADA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LAS ÁREAS DE LAS HUMANIDADES, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA Y HACER EFECTIVA SU TRANSFERENCIA PERMITIENDO EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES DEL PAÍS EN PROVECHO DE SU POBLACIÓN. =====
3. FORMAR CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN RACIONAL Y EFICIENTE DE SUS RECURSOS E INFRAESTRUCTURA QUE PERMITAN GENERAR INGRESOS ECONÓMICOS ADICIONALES DESTINADOS A SUBVENCIONAR LOS COSTOS EDUCATIVOS. REALIZAR PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES QUE CONTRIBUYAN A LA INVESTIGACIÓN Y A LA EXPERIMENTACIÓN EN SUS RESPECTIVAS ÁREAS Y A LA SUPERACIÓN DE LOS PROBLEMAS SOCIALES. =====

Artículo 7. DE LA DURACIÓN. =====

LA SOCIEDAD ES DE DURACIÓN INDETERMINADA, E INICIA SUS ACTIVIDADES A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LIMA. SIN EMBARGO LOS ACTOS CELEBRADOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTES DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, ESTÁN CONDICIONADOS A LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD Y, QUE SEAN RATIFICADOS POR LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES. =====

Artículo 8. DEL CAPITAL INICIAL. =====

EL CAPITAL SOCIAL ES DE S/. 2'881,720.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES), DIVIDIDO EN 2'881,720 ACCIONES NOMINALES DE UN VALOR DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS. =====

CAPITULO I =====

DEL RÉGIMEN DE LAS ACCIONES =====

Artículo 9. LAS ACCIONES. =====

LAS ACCIONES REPRESENTAN PARTES ALÍCUOTAS DEL CAPITAL; TODAS TIENEN EL MISMO VALOR NOMINAL Y DAN DERECHO A UN VOTO, CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 164° Y LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

LAS ACCIONES SE CREAN EN EL FACTO SOCIAL O POSTERIORMENTE POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL. PUEDE CONCEDERSE A DETERMINADAS ACCIONES EL DERECHO A UN RENDIMIENTO MÁXIMO, MÍNIMO O FIJO, ACUMULABLE O NO, SIEMPRE SUJETO A LA EXISTENCIA DE UTILIDADES POR DISTRIBUIR. =====

LA SOCIEDAD CONSIDERA PROPIETARIO DE LA ACCIÓN A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO MATRÍCULA DE ACCIONES. =====

Artículo 10. EMISIÓN DE LAS ACCIONES =====

LAS ACCIONES, SÓLO SE EMITEN UNA VEZ QUE HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS POR LO MENOS AL VEINTICINCO POR CIENTO DE SU VALOR NOMINAL (25%), SALVO EN EL CASO DE LOS APORTES EN ESPECIE, QUE SE SUJETA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 76° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SERÁN REPRESENTADAS EN CERTIFICADOS DE ACCIONES, YA SEAN PROVISIONALES O DEFINITIVOS, SERÁN FIRMADOS POR DOS DIRECTORES, Y, DEBEN CONTENER, CUANDO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: =====

1. LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, DURACIÓN, LA FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, EL NOTARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ Y LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO; =====
2. EL MONTO DEL CAPITAL Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN; =====
3. LAS ACCIONES QUE REPRESENTA EL CERTIFICADO, LA CLASE A LA QUE PERTENECE Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA ACCIÓN; =====
4. EL MONTO DESEMBOLSADO O LA INDICACIÓN DE ESTAR TOTALMENTE PAGADA; =====
5. LOS GRAVÁMENES O CARGAS QUE SE PUEDAN HABER ESTABLECIDO SOBRE LA ACCIÓN; =====

6. CUALQUIER LIMITACIÓN A SU TRANSMISIBILIDAD; Y, =====
7. LA FECHA DE EMISIÓN Y NÚMERO DE CERTIFICADO. =====

Artículo 11. CLASES DE ACCIONES =====
PUEDEN EXISTIR DIVERSAS CLASES DE ACCIONES. LA DIFERENCIA PUEDE CONSISTIR EN LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN A SUS TITULARES, EN LAS OBLIGACIONES A SU CARGO O EN AMBAS COSAS A LA VEZ. TODAS LAS ACCIONES DE UNA CLASE GOZARÁN DE LOS MISMOS DERECHOS Y TENDRÁN A SU CARGO LAS MISMAS OBLIGACIONES. =====

LA CREACIÓN Y ELIMINACIÓN DE CLASES DE ACCIONES, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES SE ACUERDA POR LA JUNTA GENERAL, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, SIN PERJUICIO DE LA APROBACIÓN PREVIA POR JUNTA ESPECIAL DE LOS TITULARES DE ACCIONES DE LA CLASE QUE SE ELIMINEN O CUYOS DERECHOS U OBLIGACIONES SE MODIFIQUEN. =====

Artículo 12. MATRÍCULA DE ACCIONES =====
LA MATRÍCULA DE ACCIONES SE LLEVARÁ EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO O EN HOJAS SUELTAS, DEBIDAMENTE LEGALIZADAS, O MEDIANTE REGISTRO ELECTRÓNICO O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. LA DETERMINACIÓN DEL SISTEMA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL. =====

EN LA MATRÍCULA, SE ANOTA LA CREACIÓN DE ACCIONES, SU EMISIÓN Y LOS CERTIFICADOS QUE LAS REPRESENTEN, SEAN PROVISIONALES O DEFINITIVOS. SE ANOTAN TAMBIÉN LAS TRANSFERENCIAS, LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES SOBRE LAS MISMAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS. =====

Artículo 13. COMUNICACIÓN A LA SOCIEDAD DE LOS ACTOS SOBRE LAS ACCIONES. =====

LOS ACTOS DE GRAVAMEN O LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES, DEBEN COMUNICARSE POR ESCRITO A LA SOCIEDAD PARA SU ANOTACIÓN EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES. =====
CUANDO LAS ACCIONES ESTÉN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS, SU TRANSMISIÓN SE PODRÁ ACREDITAR CON LA ENTREGA A LA SOCIEDAD DEL CERTIFICADO CON LA CONSTANCIA DE LA CESIÓN HECHA A NOMBRE DEL ADQUIRENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO ESCRITO. =====

LA SOCIEDAD SÓLO ACEPTARÁ LA CESIÓN EFECTUADA POR QUIEN APAREZCA EN SU MATRÍCULA COMO PROPIETARIO DE LA ACCIÓN O POR SU REPRESENTANTE Y QUE ESTE HAYA CUMPLIDO EL TRÁMITE PREVISTO POR EL PRESENTE ESTATUTO PARA LA CESIÓN O VENTA DE ACCIONES. =====

Artículo 14. DERECHOS DEL ACCIONISTA =====

LA ACCIÓN ORDINARIA DE LA SOCIEDAD, ES UNA ACCIÓN CON DERECHO A VOTO Y CONFIERE A SU TITULAR LA CALIDAD DE ACCIONISTA, ATRIBUYÉNDOLE, LOS SIGUIENTES DERECHOS: =====

1. PARTICIPAR EN EL REPARTO DE UTILIDADES Y EN EL PATRIMONIO NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN; =====

2. INTERVENIR Y VOTAR EN LAS JUNTAS GENERALES O ESPECIALES, SEGÚN CORRESPONDA; =====

3. FISCALIZAR EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY Y EL ESTATUTO, LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; =====

4. SER PREFERIDO, PARA: =====

a) LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y EN LOS DEMÁS CASOS DE COLOCACIÓN DE ACCIONES; Y =====

b) LA SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES U OTROS TÍTULOS CONVERTIBLES O CON DERECHO A SER CONVERTIDOS EN ACCIONES; =====

5. SEPARARSE DE LA SOCIEDAD EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN EL ESTATUTO. =====

LA SOCIEDAD RECONOCE A FAVOR DE LOS ACCIONISTAS LA OPCIÓN PREFERENTE DE SUSCRIBIR LAS NUEVAS ACCIONES QUE SE EMITAN POR LA SOCIEDAD, ASÍ COMO A COMPRAR LAS ACCIONES QUE DESEEN SER VENDIDAS O TRANSFERIDAS POR LOS ACCIONISTAS A PRORRATA EN LA PROPORCIÓN DE SUS ACCIONES. =====

Artículo 15. DE LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES =====

TODA TRANSFERENCIA DE ACCIONES QUEDA SOMETIDA AL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA SOCIEDAD, QUE LO EXPRESARÁ MEDIANTE ACUERDO DE JUNTA GENERAL ADOPTADO POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. LA SOCIEDAD DEBE COMUNICAR POR ESCRITO AL ACCIONISTA SU DENEGATORIA A LA TRANSFERENCIA. LA DENEGATORIA DEL CONSENTIMIENTO A LA TRANSFERENCIA DETERMINA QUE LA SOCIEDAD QUEDA OBLIGADA A ADQUIRIR LAS ACCIONES EN EL PRECIO Y CONDICIONES OFERTADOS. =====

EL ACCIONISTA QUE SE PROPONGA TRANSFERIR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ACCIONES A OTRO ACCIONISTA O A TERCEROS DEBE COMUNICARLO A LA SOCIEDAD MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL, QUIEN LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS ACCIONISTAS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES. =====

EN LA COMUNICACIÓN DEL ACCIONISTA DEBERÁ CONSTAR EL NOMBRE DEL POSIBLE COMPRADOR Y, SI ES PERSONA JURÍDICA, EL DE SUS PRINCIPALES SOCIOS O ACCIONISTAS, EL NÚMERO Y CLASE DE LAS ACCIONES QUE DESEA TRANSFERIR, EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA. =====

AUTORIZADA LA VENTA O TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES POR LA SOCIEDAD, EL GERENTE GENERAL DEBERÁ COMUNICAR A TODOS LOS DEMÁS ACCIONISTAS ESTE ACUERDO PARA QUE ELLOS PUEDAN EJERCER LA OPCIÓN PREFERENTE DE COMPRARLAS A PRORRATA EN LA PROPORCIÓN DE SUS ACCIONES. =====

SI EN PRIMERA RONDA, NO SE CUBRIERAN TODAS LAS ACCIONES EN PROCESO DE VENTA, LOS ACCIONISTAS QUE OPTARON POR COMPRAR ACCIONES EN DICHA RONDA, TENDRÁN PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR LAS RESTANTES EN SEGUNDA RONDA, SIEMPRE A PRORRATA HASTA QUE SE AGOTE LA OFERTA; SI AÚN QUEDARAN ACCIONES SIN COLOCAR, ÉSTAS SE PODRÁN OFRECER A TERCEROS. =====

EL PRECIO DE LAS ACCIONES, LA FORMA DE PAGO Y LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA OPERACIÓN, DEBERÁ SER IGUAL A LOS QUE LE FUERON COMUNICADOS A LA SOCIEDAD POR EL ACCIONISTA INTERESADO EN TRANSFERIR; SI LA VENTA SE EFECTÚA POR VALOR INFERIOR AL OFRECIDO ORIGINALMENTE, DEBERÁ CONSULTAR NUEVAMENTE CON LA SOCIEDAD Y LOS ACCIONISTAS. =====

EN CASO DE QUE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES FUERA A TÍTULO ONEROSO DISTINTO A LA COMPRAVENTA, O A TÍTULO GRATUITO, EL PRECIO DE ADQUISICIÓN SERÁ FIJADO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES O POR MEDIO DE UNA VALORIZACIÓN PATRIMONIAL EFECTUADA POR UN PERITO TASADOR. ==

EL ACCIONISTA PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS NO ACCIONISTAS LAS ACCIONES EN LAS CONDICIONES COMUNICADAS A LA SOCIEDAD CUANDO HAYA RECIBIDO LA AUTORIZACIÓN PARA VENDERLAS O CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO NOVENTA DÍAS DE HABER PUESTO EN CONOCIMIENTO DE ÉSTA SU PROPÓSITO DE TRANSFERIR, SIN QUE LA SOCIEDAD Y/O LOS DEMÁS ACCIONISTAS HUBIERAN COMUNICADO SU VOLUNTAD DE COMPRARLAS. =====

Artículo 16. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES POR SUCESIÓN =====

LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES POR SUCESIÓN HEREDITARIA CONFIERE AL HEREDERO O LEGATARIO LA CONDICIÓN DE SOCIO. =====

Artículo 17. COMPRA DE ACCIONES POR LA SOCIEDAD =====

VENCIDO EL PLAZO O DECLINADA LA PREFERENCIA POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS, LA SOCIEDAD, PUEDE ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES CON CARGO AL CAPITAL ÚNICAMENTE PARA AMORTIZARLAS, PREVIO ACUERDO DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL ADOPTADO CONFORME A LEY. =====

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES SE REALICE POR MONTO MAYOR AL VALOR NOMINAL, LA DIFERENCIA SÓLO PODRÁ SER PAGADA CON CARGO A BENEFICIOS Y RESERVAS LIBRES DE LA SOCIEDAD EN LOS CASOS SIGUIENTES: =====

1. PARA AMORTIZARLAS SIN REDUCIR EL CAPITAL, EN CUYO CASO SE REQUIERE ACUERDO PREVIO DE JUNTA GENERAL PARA INCREMENTAR PROPORCIONALMENTE EL VALOR NOMINAL DE LAS DEMÁS ACCIONES A FIN DE QUE EL CAPITAL SOCIAL QUEDA DIVIDIDO ENTRE ELLAS EN ALÍCUOTAS DE IGUAL VALOR; =====
2. PARA AMORTIZARLAS SIN REDUCIR EL CAPITAL CONFORME SE INDICA EN EL INCISO ANTERIOR PERO ENTREGANDO A CAMBIO TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN QUE OTORGAN EL DERECHO DE RECIBIR POR TIEMPO DETERMINADO UN PORCENTAJE DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS DE LA SOCIEDAD; =====

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

3. SIN NECESIDAD DE AMORTIZARLAS, CUANDO LA ADQUISICIÓN SE HAGA PARA EVITAR UN DAÑO GRAVE, EN CUYO CASO DEBERÁN VENDERSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS; Y, =====

4. SIN NECESIDAD DE AMORTIZARLAS, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL PARA MANTENERLAS EN CARTERA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE DOS AÑOS Y EN UN MONTO NO MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. =====

LA SOCIEDAD PUEDE ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES A TÍTULO GRATUITO EN CUYO CASO PODRÁ O NO AMORTIZARLAS. =====

LAS ACCIONES QUE ADQUIERA LA SOCIEDAD A TÍTULO ONEROSO DEBEN ESTAR TOTALMENTE PAGADAS, SALVO QUE LA ADQUISICIÓN SEA PARA EVITAR UN DAÑO GRAVE. =====

MIENTRAS LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE ENCUENTREN EN PODER DE LA SOCIEDAD, QUEDAN EN SUSPENSO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LAS MISMAS. DICHAS ACCIONES NO TENDRÁN EFECTOS PARA EL CÓMPUTO DE QUÓRUM Y MAYORÍAS. =====

SU VALOR DEBE SER REFLEJADO EN UNA CUENTA ESPECIAL DEL BALANCE. =====

TITULO II =====

DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUSTISTA S.A.C. =====

Artículo 18. DE LOS ÓRGANOS DE LA UPSJB SAC =====

SON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA UPSJB SAC: =====

1. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS =====
2. EL DIRECTORIO =====
3. LA GERENCIA GENERAL. =====
4. LOS GERENTES =====

SON ÓRGANOS ACADÉMICOS Y DE GOBIERNO DE LA UPSJB SAC: =====

1. EL CONSEJO UNIVERSITARIO. =====
2. EL RECTOR. =====
3. EL VICERRECTOR ACADÉMICO. =====
4. EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN. =====
5. EL CONSEJO DE FACULTAD. =====
6. LOS DECANOS DE FACULTAD. =====

CAPITULO I =====

DE LA JUNTA GENERAL =====

Artículo 19. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA, Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN POR LA MAYORÍA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL PRESENTE ESTATUTO LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. =====

TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIEREN PARTICIPADO EN LA REUNIÓN, ESTÁN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL. =====

Artículo 20. FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS =====

LA JUNTA GENERAL EJERCE LAS SIGUIENTES FACULTADES: =====

1. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD; =====
2. RATIFICAR EL PLAN ANUAL Y PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UPSJB SAC FORMULADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y APROBADO POR EL DIRECTORIO; =====
3. PRONUNCIARSE SOBRE LA MEMORIA ANUAL DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y LA DEL RECTOR; =====
4. ACORDAR LA CREACIÓN, FUSIÓN Y SUPRESIÓN DE FACULTADES, CARRERAS, ESCUELAS, INSTITUTOS O SECCIONES DE POST GRADO A PROPUESTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y APROBADO POR EL DIRECTORIO; =====
5. AUTORIZAR LA CREACIÓN DE FILIALES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O DEL EXTRANJERO DE ACUERDO A LEY Y SEDES U OFICINAS DESCONCENTRADAS EN EL ÁMBITO DEL. =====

DEPARTAMENTO DE LIMA A PROPUESTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CON APROBACIÓN DEL DIRECTORIO ; =====

6. ELEGIR CUANDO CORRESPONDA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, FIJAR SU RETRIBUCIÓN Y DECIDIR SU REMOCIÓN, RATIFICACIÓN O VACANCIA CUANDO CORRESPONDA; =====

7. DESIGNAR AL RECTOR, AL VICE RECTOR ACADÉMICO Y AL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN DESIGNAR A LOS DECANOS DE FACULTAD; DECIDE RESPECTO DE SU REMOCIÓN, RATIFICACIÓN O VACANCIA. =====

8. DICTAR O MODIFICAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UPSJB SAC, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y OTROS REGLAMENTOS INTERNOS; =====

9. RATIFICAR Y/O APROBAR, SEGÚN SEA EL CASO, ACUERDOS O CONVENIOS CON OTRAS UNIVERSIDADES, CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO O SUPERIOR, ENTIDADES U ORGANISMOS NACIONALES O EXTRANJEROS, PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE CELEBRE LA UPSJB SAC CON OBJETO DE COADYUVAR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN, PROYECCIÓN SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. =====

10. DETERMINAR EL NÚMERO DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL DIRECTORIO. =====

11. APROBAR O MODIFICAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA UPSJB SAC, A PROPUESTA DEL DIRECTORIO Y DEL CONSEJO UNIVERSITARIO; =====

12. RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE; =====

13. DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA; =====

14. MODIFICAR EL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD O SUS REGLAMENTOS; =====

15. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL; =====

16. EMITIR OBLIGACIONES EN EL MERCADO DE VALORES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS PARA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD Y EL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL; =====

17. ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD; =====

18. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN; =====

19. RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCIÓN Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL; Y =====

20. DESIGNAR AL GERENTE GENERAL DE LA UPSJB SAC, IGUALMENTE SE PRONUNCIA SOBRE SU RATIFICACIÓN, REMOCIÓN O VACANCIA. =====

21. DESIGNAR A LOS GERENTES DE LA UPSJB SAC, IGUALMENTE SE PRONUNCIA SOBRE SU RATIFICACIÓN, REMOCIÓN O VACANCIA. =====

22. RATIFICAR CONTRATOS. =====

Artículo 21. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y SU CONVOCATORIA. =====

LA JUNTA GENERAL SE CELEBRA EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL. EXTRAORDINARIAMENTE EL DIRECTORIO PUEDE SEÑALAR UN LOCAL DISTINTO LO QUE DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL AVISO DE CONVOCATORIA. =====

EL DIRECTORIO CONVOCA A JUNTA GENERAL CUANDO LO ORDENA LA LEY, LO ESTABLECE EL ESTATUTO, LO ACUERDA EL PROPIO DIRECTORIO POR CONSIDERARLO NECESARIO AL INTERÉS SOCIAL O LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

LA JUNTA GENERAL SE REÚNE OBLIGATORIAMENTE CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y VOLUNTARIAMENTE, CUANDO LA CONVOQUE EL DIRECTORIO O SE INSTALE POR DECISIÓN PROPTA DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS. =====

Artículo 22. REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA =====

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES CONVOCADA POR EL DIRECTORIO, MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, ENVIADAS MEDIANTE CORREO, FACSIMILE, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, DIRIGIDAS AL DOMICILIO O A LA

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

DIRECCIÓN DESIGNADA POR EL ACCIONISTA A ESTE EFECTO. =====
EL AVISO DE CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL, DEBE SER REMITIDO A LOS ACCIONISTAS CON UNA
ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACIÓN. =====
EL AVISO DE CONVOCATORIA ESPECIFICA EL LUGAR, DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA
GENERAL, ASÍ COMO LOS ASUNTOS A TRATAR. =====

PUEDE CONSTAR ASIMISMO EN EL AVISO EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE, SI ASÍ PROCEDIERA, SE
REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA. =====
LA SEGUNDA REUNIÓN DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE TRES NI MÁS DE DIEZ DÍAS DESPUÉS DE LA
PRIMERA. =====

LA JUNTA GENERAL NO PUEDE TRATAR ASUNTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL AVISO DE
CONVOCATORIA, SALVO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY. =====

LA JUNTA GENERAL PODRÁ DECIDIR SOBRE ASUNTOS QUE NO ESTUVIEREN EN SU CONVOCATORIA,
SIEMPRE Y CUANDO SE ACEPTA POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES EN LA JUNTA, TRATAR
EL PUNTO A PEDIDO DE CUALQUIER ACCIONISTA QUE CONCURRA A ÉSTA. =====

Artículo 23. CONVOCATORIA A SOLICITUD DE ACCIONISTAS =====

CUANDO UNO O MÁS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO DE LAS
ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO SOLICITEN NOTARIALMENTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA
GENERAL, EL DIRECTORIO DEBE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS
SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA QUE DEBERÁ INDICAR LOS ASUNTOS
QUE LOS SOLICITANTES PROPONGAN TRATAR. =====

CUANDO LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ACÁPITE ANTERIOR FUESE DENEGADA O TRANSCURRIEREN
MÁS DE QUINCE DÍAS DE PRESENTADA SIN EFECTUARSE LA CONVOCATORIA, EL O LOS ACCIONISTAS,
ACREDITANDO QUE REÚNEN EL PORCENTAJE EXIGIDO DE ACCIONES, PODRÁN SOLICITAR AL JUEZ DE LA
SEDE DE LA SOCIEDAD QUE ORDENE LA CONVOCATORIA POR EL PROCESO NO CONTENCIOSO. =====

SI EL JUEZ AMPARA LA SOLICITUD, ORDENA LA CONVOCATORIA, SEÑALA LUGAR, DÍA Y HORA DE LA
REUNIÓN, SU OBJETO, QUIEN LA PRESIDRÁ Y EL NOTARIO QUE DARÁ FE DE LOS ACUERDOS. =====

Artículo 24. SEGUNDA CONVOCATORIA =====

SI LA JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA NO SE CELEBRA EN PRIMERA CONVOCATORIA Y NO SE
HUBIESE PREVISTO EN EL AVISO DE CONVOCATORIA LA FECHA PARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, ÉSTA
DEBE SER ANUNCIADA CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE LA PRIMERA, Y CON LA INDICACIÓN QUE SE
TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA
NO CELEBRADA Y, POR LO MENOS, CON TRES DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA SEGUNDA
REUNIÓN. =====

Artículo 25. JUNTA UNIVERSAL Y FACULTATIVA =====

SIN PERJUICIO DE LO PRESCRITO POR LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL SE ENTIENDE
CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS
ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN
LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR. =====

Artículo 26. DERECHO DE CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL =====

PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL Y EJERCER SUS DERECHOS LOS TITULARES DE ACCIONES CON
DERECHO A VOTO QUE FIGUREN INSCRITAS A SU NOMBRE EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, CON UNA
ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. =====

LA JUNTA GENERAL O EL DIRECTORIO PUEDEN DISPONER LA ASISTENCIA, CON VOZ PERO SIN VOTO, DE
FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS PERSONAS QUE
TENGAN INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES. =====

Artículo 27. REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL. =====

TODO ACCIONISTA CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS JUNTAS GENERALES PUEDE HACERSE REPRESENTAR
POR OTRA PERSONA. =====

LA REPRESENTACIÓN DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA

GENERAL, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA. LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE VEINTICUATRO HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. =====

Artículo 28. LISTA DE ASISTENTES. =====

ANTES DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SE FORMULA LA LISTA DE ASISTENTES EXPRESANDO EL CARÁCTER O REPRESENTACIÓN DE CADA UNO Y EL NÚMERO DE ACCIONES PROPIAS O AJENAS CON QUE CONURRE, AGRUPÁNDOLAS POR CLASES SI LAS HUBIERE. =====
AL FINAL DE LA LISTA SE DETERMINA EL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y SU PORCENTAJE RESPECTO DEL TOTAL DE LAS MISMAS CON INDICACIÓN DEL PORCENTAJE DE CADA UNA DE SUS CLASES, SI LAS HUBIERE. =====

Artículo 29. QUÓRUM SIMPLE. =====

EL QUÓRUM SE COMPUTA Y ESTABLECE AL INICIO DE LA JUNTA. =====
SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, LA JUNTA GENERAL QUEDA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADO, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE 50% CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

EN TODO CASO PODRÁ LLEVARSE A CABO LA JUNTA, AUN CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA PERTENEZCAN A UN SOLO TITULAR. =====

COMPROBADO EL QUÓRUM EL PRESIDENTE LA DECLARA INSTALADA. =====

EN LAS JUNTAS GENERALES CONVOCADAS PARA TRATAR ASUNTOS QUE, CONFORME A LEY O AL ESTATUTO, REQUIEREN CONCURRENCIAS DISTINTAS, CUANDO UN ACCIONISTA ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE Y DEJE CONSTANCIA AL MOMENTO DE FORMULARSE LA LISTA DE ASISTENTES, SUS ACCIONES NO SERÁN COMPUTADAS PARA ESTABLECER EL QUÓRUM REQUERIDO PARA TRATAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

LAS ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS QUE INGRESAN A LA JUNTA DESPUÉS DE INSTALADA, NO SE COMPUTAN PARA ESTABLECER EL QUÓRUM, PERO RESPECTO DE ELLAS SE PUEDE EJERCER EL DERECHO DE VOTO. =====

Artículo 30. QUÓRUM CALIFICADO =====

PARA LA INSTALACIÓN VÁLIDA LA JUNTA GENERAL CUANDO EN ELLA SE DEBEN TRATAR LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS 4, 5, 10, 12, 15 Y 16 DEL ARTÍCULO 20° DEL PRESENTE ESTATUTO, ES NECESARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO MENOS, LA CONCURRENCIA DE DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS LA MITAD PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

Artículo 31. ADOPCIÓN DE ACUERDOS =====

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. CUANDO SE TRATA DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, SE REQUIERE QUE EL ACUERDO SE ADOPTE POR UN NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA, CUANDO MENOS, LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

Artículo 32. ACUERDOS EN CUMPLIMIENTO DE NORMAS IMPERATIVAS =====

CUANDO LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS, DEBE HACERSE EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIÓN LEGAL IMPERATIVA, NO SE REQUIERE EL QUÓRUM NI LA MAYORÍA CALIFICADA MENCIONADOS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES. =====

Artículo 33. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA =====

LA JUNTA GENERAL ES PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, DESEMPEÑA TAL FUNCIÓN ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNA. =====

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UPSJB SAC, ACTÚA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL, EN

TESTIMONIO

JOSE URTEAGA CALDERON

NOTARIO DE LIMA

AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, DESEMPEÑA TAL FUNCIÓN EL GERENTE GENERAL O ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNE. =====

Artículo 34. APLAZAMIENTO DE LA JUNTA =====

A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, LA JUNTA GENERAL SE APLAZARÁ POR UNA SOLA VEZ, POR NO MENOS DE TRES NI MÁS DE CINCO DÍAS Y SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA, PARA DELIBERAR Y VOTAR LOS ASUNTOS SOBRE LOS QUE NO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS. CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE REUNIONES EN QUE EVENTUALMENTE SE DIVIDA UNA JUNTA, SE LA CONSIDERA COMO UNA SOLA, Y SE LEVANTARÁ UN ACTA ÚNICA. =====

Artículo 35. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE VOTO =====

EL DERECHO DE VOTO NO PUEDE SER EJERCIDO POR QUIEN TENGA, POR CUENTA PROPIA O DE TERCERO, INTERÉS EN CONFLICTO CON EL DE LA SOCIEDAD. EN ESTE CASO, LAS ACCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO PUEDE EJERCITARSE EL DERECHO DE VOTO SON COMPUTABLES PARA ESTABLECER EL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL E INCOMPUTABLES PARA ESTABLECER LAS MAYORÍAS EN LAS VOTACIONES. ===== EL ACUERDO ADOPTADO SIN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO ES IMPUGNABLE A TENOR DEL ARTÍCULO 139° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LOS ACCIONISTAS QUE VOTARON NO OBSTANTE DICHA PROHIBICIÓN RESPONDEN SOLIDARIAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CUANDO NO SE HUBIERA LOGRADO LA MAYORÍA SIN SU VOTO. =====

Artículo 36. FORMALIDADES DE LA ACTAS =====

LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL CONSTAN EN ACTA QUE EXPRESA UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNIÓN. LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBROS O DOCUMENTOS, ELLOS SERÁN LEGALIZADOS CONFORME A LEY. =====

EN EL ACTA DE CADA JUNTA GENERAL DEBE CONSTAR EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZÓ; LA INDICACIÓN DE SI SE CELEBRA EN PRIMERA, SEGUNDA O TERCERA CONVOCATORIA; EL NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O DE QUIENES LOS REPRESENTEN; EL NÚMERO Y CLASE DE ACCIONES DE LAS QUE SON TITULARES; EL NOMBRE DE QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; LA INDICACIÓN DE LAS FECHAS Y LOS PERIÓDICOS EN QUE SE PUBLICARON LOS AVISOS DE LA CONVOCATORIA; LA FORMA Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS. ===== CUALQUIER ACCIONISTA CONCURRENTES O SU REPRESENTANTE Y LAS PERSONAS CON DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL ESTÁN FACULTADOS PARA SOLICITAR QUE QUEDE CONSTANCIA EN EL ACTA DEL SENTIDO DE SUS INTERVENCIONES Y DE LOS VOTOS QUE HAYAN EMITIDO. ===== CUANDO EL ACTA ES REDACTADA Y APROBADA EN LA MISMA JUNTA, ELLA DEBE CONTENER CONSTANCIA DE DICHA APROBACIÓN Y SER FIRMADA, CUANDO MENOS, POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL DE LA UPSJB SAC Y UN ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO. =====

CUANDO EL ACTA NO SE REDACTA Y APRUEBA EN LA MISMA JUNTA, EL ACTA, INCLUIDO UN RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES, SERÁ REDACTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA UPSJB SAC, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN ÉSTE CASO SE PUEDE OPTAR POR APROBARLA EN LA SIGUIENTE JUNTA GENERAL O SE DESIGNARÁ A NO MENOS DE DOS ACCIONISTAS PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UPSJB SAC, LA REVISEN Y APRUEBEN. =====

EL ACTA DEBE QUEDAR APROBADA Y FIRMADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES O SUS REPRESENTANTES, QUIENES PODRÁN DEJAR CONSTANCIA DE SUS OBSERVACIONES O DESACUERDOS MEDIANTE CARTA NOTARIAL. =====

TRATÁNDOSE DE JUNTAS GENERALES UNIVERSALES, ES OBLIGATORIA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A ELLAS, SALVO QUE HAYAN FIRMADO LA LISTA DE ASISTENTES Y EN ELLA ESTUVIESEN CONSIGNADAS EL NÚMERO DE ACCIONES DE LAS QUE SON TITULARES Y LOS DIVERSOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA. EN ESTE CASO, BASTA QUE SEA FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO Y LA LISTA DE ASISTENTES SE

CONSIDERA PARTE INTEGRANTE E INSEPARABLE DEL ACTA. =====
TODOS LOS ACUERDOS DEBEN CONSTAR EN EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL, LEGALIZADO
CONFORME A LEY ANTE NOTARIO PÚBLICO. =====
CUALQUIER ACCIONISTA CONCURRENTES A LA JUNTA GENERAL TIENE DERECHO A FIRMAR EL ACTA. EL
ACTA TIENE FUERZA LEGAL DESDE SU APROBACIÓN. =====
LA JUNTA GENERAL POR ACUERDO EXPRESO PUEDE ESTABLECER DISPENSA DE LA APROBACIÓN DEL
ACTA, PARA DETERMINADOS ACUERDOS, QUE POR SU URGENCIA O CONVENIENCIA PARA LA SOCIEDAD
DEBAN SER EJECUTADOS Y ENTRAR EN VIGENCIA INMEDIATAMENTE A SU ADOPCIÓN O APROBACIÓN. ===

Artículo 37. ACTA FUERA DEL LIBRO O DE LAS HOJAS SUELTAS. =====
EXCEPCIONALMENTE, CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE PUEDA ASENTAR EL ACTA EN LA
FORMA ESTABLECIDA EN ESTE ESTATUTO Y LA LEY, ELLA SE EXTENDERÁ Y FIRMARÁ POR TODOS LOS
ACCIONISTAS CONCURRENTES EN UN DOCUMENTO ESPECIAL, EL QUE SE ADHERIRÁ O TRANSCRIBIRÁ AL
LIBRO O A LAS HOJAS SUELTAS NO BIEN ÉSTOS SE ENCUENTREN DISPONIBLES, O EN CUALQUIER OTRA
FORMA QUE PERMITA LA LEY. =====
EL DOCUMENTO ESPECIAL DEBERÁ SER ENTREGADO AL GERENTE GENERAL QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE
CUMPLIR CON LO ANTES PRESCRITO EN EL MÁS BREVE PLAZO. =====
CUALQUIER ACCIONISTA, AUNQUE NO HUBIESE ASISTIDO A LA JUNTA GENERAL, TIENE DERECHO DE
OBTENER, A SU PROPIO COSTO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CORRESPONDIENTE O DE LA PARTE
ESPECÍFICA QUE SEÑALE. EL SECRETARIO GENERAL DE LA UPSJB SAC, ESTÁ OBLIGADO A EXTENDERLA,
BAJO SU FIRMA Y RESPONSABILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE
LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA RESPECTIVA SOLICITUD. =====

CAPITULO II =====
DEL DIRECTORIO =====

Artículo 38. DEL DIRECTORIO =====
EL DIRECTORIO ES ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y EJERCE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UPSJB SAC.
EL CARGO DE DIRECTOR, ES PERSONAL, SE DESIGNA POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS Y PUEDE SER
REELIGIDO EN FORMA INDEFINIDA CUANTAS VECES SEA NECESARIO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SE
REQUIERE SER ACCIONISTA PARA SER DIRECTOR Y SOLO RECAE EN PERSONAS NATURALES, LOS
DIRECTORES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL. =====
EL NÚMERO DE DIRECTORES SERÁ UN MÍNIMO DE TRES Y UN MÁXIMO DE DOCE, CORRESPONDIENDO A LA
JUNTA GENERAL DETERMINAR EL NÚMERO. =====
EL PRIMER DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR DOCE DIRECTORES. =====

Artículo 39. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO =====
EL DIRECTORIO TIENE LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y DE REPRESENTACIÓN LEGAL NECESARIAS PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY
O EL PRESENTE ESTATUTO ATRIBUYEN A LA JUNTA GENERAL Y A LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS Y DE
GOBIERNO DE LA UPSJB SAC. =====

- SON FUNCIONES ORDINARIAS DEL DIRECTORIO: =====
1. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA MEMORIA DEL
EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR DE LA UPSJB SAC; =====
 2. DISPONER LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE COMITÉS TÉCNICOS Y/O ESPECIALIZADOS O
DISOLVERLOS. =====
 3. RENDIR CUENTAS ANTE LA JUNTA GENERAL Y A LOS ACCIONISTAS, CUANDO ESTOS LO SOLICITEN; =
 4. OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES O LOS GERENTES, FUNCIONARIOS O APODERADOS DE
UPSJB SAC; =====
 5. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EVALUAR SU
CUMPLIMIENTO; =====
 6. APROBAR EL PRESUPUESTO Y PLAN DE TRABAJO ANUAL DE UPSJB SAC, INTEGRADO POR EL "PLAN
ACADÉMICO" PREPARADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DEL RECTOR Y EL PRESUPUESTO

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

DE FUNCIONAMIENTO DE LA UPSJB SAC PREPARADO POR EL GERENTE GENERAL Y PRESENTARLO PARA SU RATIFICACIÓN A LA JUNTA GENERAL. =====

7. EJERCER LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA JUNTA GENERAL; =====

8. EL DIRECTORIO PUEDE NOMBRAR A UNO O MÁS DIRECTORES PARA RESOLVER O EJECUTAR DETERMINADOS ACTOS. LA DELEGACIÓN PUEDE HACERSE PARA QUE ACTÚEN INDIVIDUALMENTE O, SI SON DOS O MÁS, TAMBIÉN PARA QUE ACTÚEN COMO COMITÉ; =====

9. LA DELEGACIÓN PERMANENTE DE ALGUNA FACULTAD DEL DIRECTORIO Y LA DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES QUE HAYAN DE EJERCERLA, REQUIERE DEL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO. PARA LA INSCRIPCIÓN BASTA COPIA CERTIFICADA DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA; =====

10. EN NINGÚN CASO PODRÁ SER OBJETO DE DELEGACIÓN LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y LA MEMORIA ANUAL A LA JUNTA GENERAL, NI LAS FACULTADES QUE ÉSTA CONCEDE AL DIRECTORIO, SALVO QUE ELLO SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL. =====

11. EJERCER EN INSTANCIA REVISORA EL PODER DISCIPLINARLO SOBRE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO. =====

12. CONCEDER LICENCIA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DEL NIVEL DE JEFATURA, INCLUYENDO A LAS AUTORIDADES DE LA UPSJB SAC =====

Artículo 40. VACANCIA =====

EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCIÓN O POR INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMIENTO SEÑALADAS POR LA LEY O EL ESTATUTO. =====

SI SE PRODUJERE LA VACANCIA DE UNO O MÁS DIRECTORES, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ A LOS REEMPLAZANTES, POR EL PERIODO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LOS YA NOMBRADOS. =====

EN CASO DE QUE SE PRODUZCA VACANCIA DE DIRECTORES EN NÚMERO TAL QUE NO PUEDA REUNIRSE VÁLIDAMENTE EL DIRECTORIO, LOS DIRECTORES HÁBILES ASUMIRÁN PROVISIONALMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y CONVOCARÁN DE INMEDIATO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE CORRESPONDA PARA QUE ELIJAN NUEVO DIRECTORIO. =====

DE NO HACERSE ESTA CONVOCATORIA O DE HABER VACADO EL CARGO DE TODOS LOS DIRECTORES, CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL REALIZAR DE INMEDIATO DICHA CONVOCATORIA. =====

Artículo 41. IMPEDIMENTOS =====

NO PUEDEN SER DIRECTORES: LOS INCAPACES; LOS QUEBRADOS; LOS QUE POR RAZÓN DE SU CARGO O FUNCIONES ESTÉN IMPEDIDOS DE EJERCER EL COMERCIO; LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, QUE PRESTEN SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS CUYAS FUNCIONES ESTUVIERAN DIRECTAMENTE VINCULADAS AL SECTOR ECONÓMICO EN EL QUE LA SOCIEDAD SE DESARROLLA; LOS QUE TENGAN PLEITO PENDIENTE CON LA SOCIEDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTES O ESTÉN SUJETOS A ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD INICIADA POR LA SOCIEDAD; LOS QUE ESTÉN IMPEDIDOS POR MANDATO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ARBITRAL; Y, LOS QUE SEAN DIRECTORES, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS DE SOCIEDADES O SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS QUE TUVIERAN EN FORMA PERMANENTE INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA SOCIEDAD O QUE PERSONALMENTE TENGAN CON ELLA OPOSICIÓN PERMANENTE. =====

LOS DIRECTORES QUE ESTUVIEREN INCURSOS EN CUALQUIERA DE LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO PUEDEN ACEPTAR EL CARGO Y DEBEN RENUNCIAR INMEDIATAMENTE SI SOBREVINIERE EL IMPEDIMENTO. EN CASO CONTRARIO RESPONDEN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA LA SOCIEDAD Y SERÁN REMOVIDOS DE INMEDIATO POR LA JUNTA GENERAL, A SOLICITUD DE CUALQUIER DIRECTOR O ACCIONISTA. =====

EN TANTO SE REÚNA LA JUNTA GENERAL, EL DIRECTORIO PUEDE SUSPENDER AL DIRECTOR INCURSO EN EL IMPEDIMENTO. =====

Artículo 42. DURACIÓN DEL DIRECTORIO =====

LA DURACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR ES DE TRES AÑOS. =====

EL PERÍODO DEL DIRECTORIO TERMINA AL RESOLVER LA JUNTA GENERAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SU ÚLTIMO EJERCICIO, PROCEDIENDO POR TANTO A ELEGIR AL NUEVO DIRECTORIO; PERO EL DIRECTORIO CONTINÚA EN FUNCIONES, AUNQUE HUBIESE CONCLUIDO SU PERÍODO, MIENTRAS NO SE PRODUZCA LA NUEVA ELECCIÓN. =====

Artículo 43. RETRIBUCIÓN =====

EL CARGO DE DIRECTOR ES RETRIBUIDO, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DETERMINAR ESTA REMUNERACIÓN. =====

LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES PARA EL DIRECTORIO SÓLO PUEDE SER DETRAÍDA DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y, EN SU CASO, DESPUÉS DE LA DETRACCIÓN DE LA RESERVA LEGAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO. =====

Artículo 44. CONVOCATORIA =====

EL PRESIDENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE CONVOCAR AL DIRECTORIO EN LOS PLAZOS U OPORTUNIDADES QUE LO JUZGUE NECESARIO PARA EL INTERÉS SOCIAL, O CUANDO LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. =====

SI EL PRESIDENTE NO EFECTÚA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, LA CONVOCATORIA LA HARÁ CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES. =====

LA CONVOCATORIA SE EFECTÚA, MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN Y CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBE EXPRESAR CLARAMENTE EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR; EMPERO, CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD. =====

SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REÚNEN TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR. =====

Artículo 45. QUÓRUM DE ASISTENCIA =====

EL QUÓRUM DEL DIRECTORIO ES LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. SI EL NÚMERO DE DIRECTORES ES IMPAR, EL QUÓRUM ES EL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUÉL. =====

Artículo 46. ACUERDOS Y SESIONES NO PRESENCIALES. =====

CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE ADOPTAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES PARTICIPANTES. EN CASO DE EMPATE DECIDE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN. =====

LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TIENEN LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO. =====

LAS SESIONES SE PODRÁN EFECTUAR COMO SESIONES NO PRESENCIALES, SIEMPRE QUE LAS OPINIONES, VOTOS Y CONSIDERACIONES DE LOS DIRECTORES PUEDAN CONSTAR INDOBITABLEMENTE A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS, O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS VOTOS DE SUS INTEGRANTES. CUALQUIER DIRECTOR PUEDE Oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial. =====

Artículo 47. DE LAS ACTAS Y SUS FORMALIDADES =====

LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS, EN UN LIBRO DE ACTAS, QUE SE LLEVARÁ MANUAL O MECÁNICAMENTE, EN HOJAS SUELTAS O EN OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY, SIENDO APLICABLES PARA ÉSTAS LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS PARA LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL. =====

CUALQUIER DIRECTOR PUEDE FIRMAR EL ACTA SI ASÍ LO DESEA Y LO MANIFIESTA EN LA SESIÓN. EL DIRECTOR QUE ESTIMA QUE UN ACTA ADOLECE DE INEXACTITUDES U OMISIONES TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE SE CONSIGNEN SUS OBSERVACIONES COMO PARTE DEL ACTA. =====

EL DIRECTOR QUE QUIERA SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGÚN ACTO O ACUERDO DEL DIRECTORIO DEBE PEDIR QUE CONSTE EN EL ACTA SU OPOSICIÓN. =====

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

EL PLAZO PARA PEDIR QUE SE CONSIGNEN LAS OBSERVACIONES O QUE SE INCLUYA LA OPOSICIÓN VENCE A LOS VEINTE DÍAS ÚTILES DE REALIZADA LA SESIÓN. =====

Artículo 48. EJERCICIO DEL CARGO Y RESERVA =====

LOS DIRECTORES DESEMPEÑAN EL CARGO CON LA DILIGENCIA Y REPRESENTACIÓN LEAL. ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR RESERVA RESPECTO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y DE LA INFORMACIÓN SOCIAL A QUE TENGAN ACCESO, AUN DESPUÉS DE CESAR EN SUS FUNCIONES. =====

EL DIRECTORIO TIENE LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y DE REPRESENTACIÓN LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO LO ATRIBUYAN A LA JUNTA GENERAL, AL RECTOR O AL CONSEJO UNIVERSITARIO. =====

Artículo 49. OBLIGACIONES POR PÉRDIDAS Y RESPONSABILIDAD =====

LOS DIRECTORES RESPONDEN, ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE, ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y LOS TERCEROS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN POR LOS ACUERDOS O ACTOS CONTRARIOS A LA LEY, AL ESTATUTO O POR LOS REALIZADOS CON DOLO, ABUSO DE FACULTADES O NEGLIGENCIA GRAVE. =====

ES RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, SALVO QUE ÉSTA DISPONGA ALGO DISTINTO PARA DETERMINADOS CASOS PARTICULARES. =====

LOS DIRECTORES SON ASIMISMO SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS DIRECTORES QUE LOS HAYAN PRECEDIDO POR LAS IRREGULARIDADES QUE ÉSTOS HUBIERAN COMETIDO SI, CONOCIÉNDOLAS, NO LAS DENUNCIAREN POR ESCRITO A LA JUNTA GENERAL. =====

Artículo 50. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD =====

NO ES RESPONSABLE EL DIRECTOR QUE HABIENDO PARTICIPADO EN EL ACUERDO O QUE HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO DE ÉL, HAYA MANIFESTADO SU DISCONFORMIDAD EN EL MOMENTO DEL ACUERDO O CUANDO LO CONOCIÓ, SIEMPRE QUE HAYA CUIDADO DE QUE TAL DISCONFORMIDAD SE CONSIGNE EN ACTA O HAYA HECHO CONSTAR SU DESACUERDO POR CARTA NOTARIAL. =====

LA DEMANDA EN LA VÍA CIVIL CONTRA LOS DIRECTORES NO ENERVA LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE PUEDA CORRESPONDERLES. =====

CAPITULO III =====

DE LA GERENCIA GENERAL Y GERENCIAS =====

Artículo 51. DEL GERENTE GENERAL =====

LA SOCIEDAD CUENTA CON UN GERENTE GENERAL DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL. =====

LA DURACIÓN DEL CARGO DE GERENTE GENERAL ES POR TIEMPO INDEFINIDO, SALVO QUE EL ACUERDO DE SU DESIGNACIÓN SE HAGA POR UN PLAZO DETERMINADO. =====

PARA SER DESIGNADO GERENTE GENERAL, SE REQUIERE QUE EL DESIGNADO CUENTE CON TÍTULO PROFESIONAL Y PREFERENTEMENTE TENGA EXPERIENCIA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EDUCATIVAS. =====

Artículo 52. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL =====

LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL SON: =====

1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS DE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTABLE DE LA UPSJB SAC, SALVO LOS ACTOS Y LA REPRESENTACIÓN ACADÉMICA DE LA UPSJB SAC QUE CORRESPONDE AL RECTOR, CONFORME A LA LEY UNIVERSITARIA; =====

2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DE CONFORMIDAD CON EL PODER QUE SE LE OTORGA EN ÉSTE ESTATUTO =====

3. ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, SALVO QUE ÉSTE ACUERDE SESIONAR DE MANERA RESERVADA SI NO FUERA DIRECTOR; =====

4. ASISTIR CON VOZ Y VOTO EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO; =====

5. ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, SALVO QUE ÉSTA DECIDA EN CONTRARIO; =====

6. ORGANIZAR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA UPSJB SAC Y DETERMINAR SUS GASTOS; =====

7. FORMULAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UPSJB SAC Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO. =====

8. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NO DOCENTE DE LA UPSJB SAC; =====

9. APROBAR LAS DIFERENTES TASAS Y ESCALAS ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A EXÁMENES DE ADMISIÓN, MATRÍCULAS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, OTORGAMIENTO O RECONOCIMIENTO DE GRADOS, TÍTULOS, CURSOS DESAPROBADOS, PENSIONES Y OTROS DE LA UPSJB SAC. =====

10. EJERCER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE APOYO A LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS ASIGNADAS AL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y AL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN POR LA LEY UNIVERSITARIA, EL PRESENTE ESTATUTO O LOS REGLAMENTOS DE LA UPSJB SAC. =====

11. DIRIGIR Y COORDINAR LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UPSJB SAC, COADYUVANDO AL LOGRO DE LOS PROCESOS DE AUTO EVALUACIÓN, NORMALIZACIÓN Y EL CUMPLIENDO LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD QUE DETERMINE EL CONSEJO UNIVERSITARIO. =====

Artículo 53. DE LA REMOCIÓN =====

EL GERENTE GENERAL PUEDE SER REMOVIDO DE SU CARGO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DEL DIRECTORIO O DE LA JUNTA GENERAL, INDEPENDIEMENTE DEL ÓRGANO DEL QUE HAYA EMANADO SU NOMBRAMIENTO. =====

Artículo 54. PODERES DEL GERENTE GENERAL Y OTROS APODERADOS. =====

EL GERENTE GENERAL DE LA UPSJB SAC, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES, PODERES Y CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN QUE LE CONFIERE LA LEY, PODRÁ SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NI DE ESCRITURA PÚBLICA O ACUERDO DEL DIRECTORIO EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES: =====

a) PODER ADMINISTRATIVO =====

PODRÁ A SOLA FIRMA: =====

1. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UPSJB SAC, SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL ASÍ COMO SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL; EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL DIRECTORIO Y DEL CONSEJO UNIVERSITARIO; SUPERVISAR Y FISCALIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE LA UPSJB SAC; =====

2. ORDENAR PAGOS Y COBROS, EMITIR FACTURAS, RECIBOS Y COMPROBANTES DE PAGO, DAR CANCELACIONES; OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, DESCONTAR Y COBRAR WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, GUÍAS AÉREAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ANÁLOGO. =====

3. EN REPRESENTACIÓN DE LA UPSJB SAC PODRÁ INTERVENIR EN CONCURSOS, LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, FORMULANDO PROPUESTAS, OFERTAS, CONSULTAS, OBSERVACIONES, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE ELLOS Y CUMPLIR CUALQUIER ACTO QUE SE DERIVE DE ELLOS. =====

4. REPRESENTAR A LA UPSJB SAC ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POLÍTICA, MILITAR, POLICIAL, TRIBUTARIA, DE ADUANAS, O RELIGIOSA U OTROS; GOZANDO DE LA MÁS AMPLIA REPRESENTACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY 27444, LA NORMATIVA TRIBUTARIA TANTO NACIONAL COMO MUNICIPAL, PUDIENDO PRESENTAR TODO TIPO DE ESCRITOS, INCLUYENDO LAS FACULTADES O PODERES ESPECIALES PARA FORMULAR PETICIONES O RECLAMOS, DECLARACIONES SIMPLE Y JURADAS, BALANCES Y CUENTAS, PLANTEAR DESISTIMIENTOS DE LOS MISMOS, PRESENTAR PETICIONES, DENUNCIAS, SOLICITUDES O CUALQUIER OTRO RECURSO PARA INICIAR, TRAMITAR, PROSEGUIR, CONCILIAR O CONCLUIR CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O TRIBUTARIO, SEA ÉSTE UNILATERAL O TRIJATERAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA; ASÍ COMO INTERPONER CUALQUIER RECURSO DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR LEY CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE SE DERIVEN DE ELLOS. =====

5. SOLICITAR LA QUIEBRA, INSOLVENCIA O SUSPENSIÓN DE PAGOS Y APERSONARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE PARA ESE FIN SE HUBIESEN INICIADO, PUDIENDO CONCURRIR A LAS JUNTAS DE ACREEDORES QUE SE CONVOQUEN Y ADOPTAR LAS DECISIONES QUE TENGAN POR CONVENIENTE. =====

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

6. SOLICITAR Y ACEPTAR MEDIDAS CAUTELARES DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, EMBARGOS, CON O SIN SECUESTRO Y ADMINISTRADORES, OTORGAR CONTRA CAUTELA INCLUYENDO CAUCIÓN JURATORIA, SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS PARA ESTOS FINES. =====
7. SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O DESTRUIDOS. =====
8. INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS O RECLAMACIONES ANTE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, REGIONAL O MUNICIPAL, PUDIENDO: =====
 - i) PAGAR O ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO DE TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS ACOTADOS O RECLAMAR DE ELLOS, SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA. =====
 - ii) INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, FISCALES, DE ADUANA, ECLESIASTICAS, POLICIALES, LABORALES Y/O ANTE LAS COMPAÑÍAS FISCALIZADORAS O ADMINISTRADORAS DE RENTAS PÚBLICAS, PARA CUYO EFECTO GOZARÁN DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRÁMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCIÓN O RECLAMO REQUIERAN. =====
 - iii) PARTICIPAR SIN RESERVA NI LIMITACIÓN EN TODOS LOS ACTOS DE LICITACIONES Y CONCURSOS DE PRECIOS, CUALQUIERA FUERA SU ESPECIE, NATURALEZA Y CANTIDAD, CONVOCADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, CONCURRIENDO INCLUSO EN CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN, CONSORCIO O PARTICIPACIÓN CON TERCERAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. =====

EL GERENTE GENERAL REQUIERE ACTUAR A DOBLE FIRMA Y CONJUNTAMENTE CON UNO DE LOS DIRECTORES PARA: =====

 1. PAGAR O ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO DE TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS ACOTADOS O RECLAMAR DE ELLOS, SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA. =====
 2. PARTICIPAR SIN RESERVA NI LIMITACIÓN EN TODOS LOS ACTOS DE LICITACIONES Y CONCURSOS DE PRECIOS, CUALQUIERA FUERA SU ESPECIE, NATURALEZA Y CANTIDAD, CONVOCADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, CONCURRIENDO INCLUSO EN CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN, CONSORCIO O PARTICIPACIÓN CON TERCERAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. =====
 3. SUSCRIBIR TODO TIPO DE MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NOTARIAL, INCLUYENDO LOS NECESARIOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE HIPOTECAS Y CUALQUIER OTRO ACTO DE GRAVAMEN O DESGRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE LA UPSJB SAC. =====
 4. CONCEDER CRÉDITOS EXIGIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, INCLUSIVE LAS DE PRENDA E HIPOTECA, PUDIENDO CONSTITUIRSE EN DEPOSITARIO Y EXIGIR EL REMATE DE LAS GARANTÍAS; DISPONER LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS GASTOS, EROGACIONES Y PAGOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. =====
 5. CELEBRAR CONTRATOS Y EFECTUAR OPERACIONES DE CRÉDITO FINANCIERAS CON BANCOS, CON COOPERATIVAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS EN GENERAL, HASTA EL MONTO QUE ELLOS ESTIMEN CONVENIENTE. =====
 6. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CRÉDITO, CESIÓN Y OTRAS GARANTÍAS SOBRE BIENES DE LA ASOCIACIÓN O INTERVENIR CUANDO SEAN BIENES DE TERCEROS. =====
 7. SUSCRIBIR Y FIRMAR DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES, COMERCIALES, COMPROBANTES DE PAGO Y TÍTULOS VALORES PARA GARANTIZAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO U OTRAS OBLIGACIONES, AUTORIZÁNDOLOS A ACEPTAR Y/O OTORGAR FIANZA SOLIDARIA, IRREVOCABLE, DE EJECUCIÓN INMEDIATA Y SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN, INCLUSO A FAVOR DE TERCEROS. =====
 8. RECABAR Y ENDOSAR LOS TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS POR COBRAR QUE SE EMITAN A FAVOR O POR CUENTA DE LA ASOCIACIÓN. =====
 9. RECOGER CHEQUES Y/O SUSCRIBIR LIQUIDACIONES Y ANEXOS. =====
 10. CONSTITUIR PRIMERAS Y PREFERENCIALES HIPOTECAS Y PRENDAS SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN PARA GARANTIZAR CRÉDITOS Y/O OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN Y/O DE

TERCEROS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, PUDIENDO SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS NECESARIOS PARA CONSEGUIR LA CONSTITUCIÓN Y/O LIBERACIÓN DE DICHAS GARANTÍAS. ==

b) PODER ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SUNAT Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAT =====

PODRÁ REPRESENTAR A LA UPSJB SAC ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SUNAT O ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAT O CUALQUIER AUTORIDAD Y ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SEA ESTA NACIONAL, REGIONAL O DE LOS GOBIERNOS LOCALES, GOZANDO DE LA MÁS AMPLIA REPRESENTACIÓN SEÑALADA EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY N° 27444, SÍ COMO EN LAS NORMAS Y REGLAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUDIENDO PARA TAL EFECTO PRESENTAR TODO TIPO DE ESCRITOS, FORMULAR DECLARACIONES, SIMPLES O JURADAS DE CUALQUIER TIPO, COMPLETAR Y PRESENTAR FORMULARIOS, PETICIONES O RECLAMOS, PRESENTAR BALANCES, CUENTAS, MODIFICACIONES O RECTIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER PROCESO DE CONTABLE, PLANTEAR RECURSOS DE IMPUGNACIÓN SEAN ESTOS DE RECONSIDERACIÓN, OPOSICIÓN, RECLAMACIÓN, DESISTIMIENTO, APELACIÓN O DE NULIDAD; PARA PRESENTAR PETICIONES O REQUERIMIENTOS, DENUNCIAS, SOLICITUDES O CUALQUIER OTRO RECURSO PARA INICIAR, TRAMITAR, PROSEGUIR, CONCILIAR O CONCLUIR CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA; =====

c) PODER ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI: =====

ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA UPSJB SAC ESPECIALMENTE EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, EN TODAS SUS COMISIONES, SECRETARÍAS TÉCNICAS, OFICINAS, DIRECCIONES O SIMILARES, O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE: INTERPONER Y CONTESTAR DENUNCIAS Y OPOSICIONES ANTE CUALQUIER OFICINA, COMISIÓN O SIMILAR, RESPECTO A TEMAS REFERIDOS A PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, DERECHOS INTELECTUALES, COMPETENCIA DESLEAL, LIBRE COMPETENCIA, ACCESO AL MERCADO Y DEMÁS MATERIAS DE SU COMPETENCIA; CONCILIAR, TRANSIGIR Y LLEGAR A ACUERDOS PRIVADOS PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS, OFRECER TODO TIPO DE PRUEBAS, PRESENTAR TODO TIPO DE RECURSOS IMPUGNATORIOS DE RECONSIDERACIÓN, DE APELACIÓN Y DE QUEJA, PRESENTAR RENUNCIAS DE DERECHOS, YA SEAN TOTALES O PARCIALES Y DESISTIRSE DE LA PRETENSIÓN, OTORGAR LICENCIAS Y TRANSFERIR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SOLICITAR EL REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS, PATENTES, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, DERECHOS DE AUTOR Y DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY. =====

ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA UPSJB SAC EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA DEL DEUDOR DE LA INSTITUCIÓN; CONFORMAR LA JUNTA DE ACREEDORES, CELEBRAR EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS BIENES DE LA EMPRESA DEUDORA, SOLICITAR LA DECLARATORIA DE QUIEBRA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE; ADEMÁS DE CONTAR CON TODAS LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN CONTENIDAS EN LA LEY N° 27809 - LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL O DISPOSICIONES QUE LO SUSTITUYA. =====

d) PODER BANCARIO Y FINANCIERO =====

REQUIERE ACTUAR A DOBLE FIRMA Y CONJUNTAMENTE CON UNO DE LOS DIRECTORES PARA: =====
ABRIR O CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, A PLAZO FIJO, DE GARANTÍA, IMPONER FONDOS A PLAZO FIJO, EN CERTIFICADOS, BONOS, O DE CUALQUIER OTRO TIPO, ANTE CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA, FINANCIERA, DE SEGUROS O SIMILAR, A SU SOLA ELECCIÓN Y A SOLA FIRMA O CON DOBLE FIRMA, EN ÉSTE ÚLTIMO CASO, FIRMARÁ CONJUNTAMENTE CON UNO DE LOS DIRECTORES EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR ESTE EFECTO POR EL DIRECTORIO, PUDIENDO HACER DEPÓSITOS, TRANSFERENCIAS, GIROS, RETIROS O CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO CONTRA ELLAS, ASÍ COMO SOLICITAR SOBREGIROS, AVANCES EN CUENTA O LÍNEAS DE CRÉDITO, CON O SIN GARANTÍA; GIRAR, CANCELAR, ANULAR AVALAR,

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

PROTESTAR O ENDOSAR CHEQUES; EMITIR, GIRAR CHEQUES, ACEPTAR, RENOVAR, AVALAR O DESCONTAR, SEGÚN SU NATURALEZA PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, LETRAS HIPOTECARIAS, VALES A LA ORDEN, EMITIR FACTURAS PROFORMADAS, ACEPTAR Y ENDOSAR WARRANTS, CARTAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO O DE CRÉDITO, PÓLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE REFERIDAS, GUÍAS Y OTROS VALORES SEMEJANTES, REFERIDAS A LOS NEGOCIOS SOCIALES O NO; SOLICITAR, OTORGAR Y CONSTITUIR FLANZAS, AVALES Y GARANTÍAS, EN EFECTIVO, EN PRENDA TANTO CIVILES, COMO INDUSTRIALES O COMERCIALES, ASÍ COMO HIPOTECA SOBRE TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, SEAN ESTOS BIENES DEL ACTIVO CORRIENTE O DEL ACTIVO FIJO, SIN LIMITACIÓN; SEAN ÉSTAS OPERACIONES A FAVOR DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS, CON CAPACIDAD ESPECIAL DE DISPOSICIÓN SOBRE LOS BIENES Y VALORES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD SIN LÍMITE; PODRÁ VENDER, TRANSFERIR, ARRENDAR, DONAR O DISPONER DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA UPSJB SAC; ADQUIRIR, VENDER O DEPOSITAR VALORES DE CUALQUIER TIPO. NEGOCIAR Y FIRMAR CONTRATOS DE MUTUO BANCARIO, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING, CONTRATOS DERIVADOS COMO CONTRATOS EN AVANCE (FORWARD CONTRACTS), CONTRATOS DE OPCIÓN FINANCIERA (OPTION CONTRACTS) Y CONTRATOS DE PERMUTA FINANCIERA (SWAP CONTRACTS), CON HIPOTECA O SIN ELLA, CONTRATOS DE CRÉDITO Y DE FIANZA CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO BANCARIO O FINANCIERO, CUALQUIER TIPO DE CRÉDITO DOCUMENTARIO. RECIBIR DE CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA O CREDITICIA, PÚBLICA, PRIVADA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, LOS VALORES, ACCIONES O BONOS QUE LE PUDIERAN PERTENECER POR CUALQUIER RAZÓN A LA SOCIEDAD, ESTANDO FACULTADO PARA SUSCRIBIR LA CANCELACIÓN CORRESPONDIENTE Y SI FUERE NECESARIO LAS MINUTAS Y ESCRITURAS QUE PUDIERAN REQUERIRSE; CONTRATAR EL ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD EN CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA, OPERARLAS, ABRIRLAS, RETIRAR SU CONTENIDO Y RESOLVER O DEJAR SIN EFECTO EL CONTRATO DE LAS MISMAS. =====

e) PODER LABORAL (PREVIA AUTORIZACIÓN) =====

PODRÁ A SOLA FIRMA NOMBRAR, PROMOVER, SUSPENDER Y DESPEDIR, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES VIGENTES, A LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA; NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER O DAR POR CONCLUIDOS, A NOMBRE DE LA UPSJB SAC, CONVENIOS DE FORMACIÓN LABORAL, CONVENIOS DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, ASÍ COMO CONTRATOS DE APRENDIZAJE; EN GENERAL NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER O DAR POR CONCLUIDOS, A NOMBRE DE LA UPSJB SAC, CONTRATOS DE TRABAJO EN GENERAL, YA SEA A TIEMPO INDEFINIDO, PARCIAL O SUJETOS A MODALIDAD; EN ESTE SENTIDO, SE ENCONTRARÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR Y PRESENTAR LAS COMUNICACIONES QUE CORRESPONDAN ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN SOCIAL; CONCEDER LICENCIAS AL PERSONAL, PROMOVER, AMONESTAR, SUSPENDER, REUBICAR Y ACEPTAR RENUNCIAS DE LOS TRABAJADORES EN GENERAL; SUSCRIBIR LA PLANILLA, BOLETAS DE PAGO Y LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, ENTRE OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PAGO A LOS TRABAJADORES; OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES. =====

REPRESENTAR A LA UPSJB SAC ANTE TODA CLASE DE SINDICATOS U OTRAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, ESTANDO FACULTADO PARA NEGOCIAR PLIEGOS DE RECLAMOS O CUALQUIER OTRO ASUNTO DE ÍNDOLE LABORAL COLECTIVO, PUDIENDO HACER PROPUESTAS, CONTRA PROPUESTAS, ACORDAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Y SUSCRIBIRLOS, YA SEA MEDIANTE TRATO DIRECTO, CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA NO SEA POSIBLE Y FUERE NECESARIO PASAR A LA ETAPA ARBITRAL, TENDRÁN LA PLENA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO SUSCRIBIR EL COMPROMISO ARBITRAL, DESIGNAR A LOS ÁRBITROS, ELABORAR Y ENTREGAR LA PROPUESTA FINAL DEL PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO, PRESENTAR Y ACTUAR LAS PRUEBAS NECESARIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL Y, EN GENERAL, REALIZAR EN REPRESENTACIÓN DE LA UPSJB SAC EN TODOS LOS ACTOS SEÑALADOS PARA ESTA ETAPA EN LA LEY DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, DECRETO LEY N° 25593, ASÍ COMO SU REGLAMENTO Y NORMAS CONEXAS. =====

ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA UPSJB SAC EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LABORAL, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN, ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, YA SEAN

DEL MINISTERIO DE TRABAJO O DE LOS JUZGADOS Y SALAS ESPECIALIZADAS DE TRABAJO EN TODAS SUS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES CONTENIDAS EN LA LEY 26636 Y EN EL DECRETO SUPREMO 004-96-TR, EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, Y DEMÁS DISPOSICIONES LABORALES O DISPOSICIONES QUE LOS SUSTITUYAN, ASÍ COMO LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN PARA TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES, VISITAS INSPECTIVAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, EN LA NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN, ARBITRAJE, CELEBRACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS O CUALQUIER OTRO ACUERDO ANÁLOGO EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA; EL PRESENTE MANDATO SE HACE EXTENSIVO A AQUELLAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN REFERENTES A MATERIA LABORAL QUE SE CREEN O MODIFIQUEN MEDIANTE DISPOSITIVOS LEGALES QUE SE DICTEN EN EL FUTURO; FACULTAD PARA APERSONARSE A CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, INICIADO O POR INICIARSE, CON LAS FACULTADES DE CONTESTAR, IMPUGNAR, ALLANARSE, DESISTIRSE, TRANSIGIR, EN JUICIO O FUERA DE ÉL, DEFERIR EN CONTRARIO CONCILIAR EN PROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL O DE ARBITRAJE, CON LA AMPLITUD Y CAPACIDAD DETERMINADA EN LAS LEYES LABORALES. =====

f) PODER JUDICIAL O DE PLEITOS =====

EJERCIENDO SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UPSJB SAC A SOLA FIRMA PODRÁ ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL, DEL PERÚ O DEL EXTRANJERO, ASÍ COMO EN PROCESOS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, ACTUAR COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, TERCERO LEGITIMADO O PARTE CIVIL, PUDIENDO APERSONARSE A CUALQUIER PROCESO Y CONTANDO CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74°, 75°, 77°, 543°, 613° Y DEMÁS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL O DISPOSICIÓN EQUIVALENTE, ASÍ COMO LOS PODERES SUFICIENTES PARA PRACTICAR LOS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE Y LA LEY GENERAL DE CONCILIACIÓN; ESTÁ FACULTADO PARA: DISPONER DE DERECHOS SUSTANTIVOS, APERSONARSE EN JUICIO INICIADO O POR INICIARSE, INTERPONIENDO O CONTESTANDO DEMANDAS, DENUNCIAS, PETICIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE RECURSO, PUDIENDO DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA PRETENSIÓN, DEFERIR EN CONTRARIO, SOMETER A ARBITRAJE LA LITIS O PARTE DE ELLA, CONCILIAR, TRANSIGIR, OFRECER CAUTELA O CONTRACAUTELA, BAJO LA MODALIDAD DE CAUCIÓN JURATORIA, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, RECONOCER DOCUMENTOS PRIVADOS EN SU CONTENIDO Y FIRMA, CONVENIR CON LA DEMANDA, ALLANARSE A LA PETICIÓN, INTERPONER CUALQUIER RECURSO IMPUGNATORIO O DESISTIRSE DEL PRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA. =====

CONCURREN A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN ESTOS DE REMATE, ADMINISTRACIÓN DE POSESIÓN, LANZAMIENTOS, EMBARGOS, SANEAMIENTO PROCESAL Y AUDIENCIAS CONCILIATORIAS, DE PLAZACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO, DE PRUEBAS Y/O AUDIENCIAS ÚNICAS, ESPECIALES Y/O COMPLEMENTARIAS. LAS FACULTADES PARA INTERVENIR EN TODO ACTO PROCESAL, SE EXTIENDEN INCLUSO PARA PODER INTERVENIR EN REMATES O SUBASTAS PÚBLICAS Y ADJUDICARSE AL INTERIOR DE LAS MISMAS LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES MATERIA DEL RESPECTIVO PROCESO. SOLICITAR LA INHIBICIÓN O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, VOCALES, AUXILIARES DE JUSTICIA Y MAGISTRADOS EN GENERAL. SOLICITAR LA ACUMULACIÓN O DESACUMULACIÓN DE PROCESOS. SOLICITAR EL ABANDONO O PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, LA PRETENSIÓN O LA ACCIÓN. SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. OFRECER O COBRAR DIRECTAMENTE LO PAGADO O CONSIGNADO JUDICIALMENTE, RETIRAR CONSIGNACIONES Y PEDIR SUSPENSIÓN DE PAGOS. SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, SU SUSPENSIÓN Y/O LA CONCLUSIÓN DEL MISMO; ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA ===== EL PRESENTE PODER SE ENTIENDE AMPLIO Y SUFICIENTE, Y CUANTO NO ÉSTE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN ÉL, SE PRESUME, SIEMPRE QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR CON LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE DELEGA. =====

g) REPRESENTACIÓN ARBITRAL: =====

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

SE LE FACULTA A SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADA LA ASOCIACIÓN, SUSCRIBIENDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL; ASÍ COMO TAMBIÉN RENUNCIAR AL ARBITRAJE, DESIGNAR AL ÁRBITRO O ÁRBITROS O INSTITUCIÓN QUE HARÁ LAS FUNCIONES DE TRIBUNAL, PRESENTAR EL FORMULARIO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE Y PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCIÓN ORGANIZADORA, SI FUERA EL CASO; PRESENTAR ANTE EL ÁRBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA POSICIÓN DE LA COMPAÑÍA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS PERTINENTES, CONTESTAR LAS ALEGACIONES DE LA CONTRARIA Y OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS ADICIONALES QUE ESTIME NECESARIOS; CONCILIAR, TRANSIGIR O PEDIR LA SUSPENSIÓN, DESISTIRSE DEL PROCESO ARBITRAL; SOLICITAR LA CORRECCIÓN O INTEGRACIÓN, ACLARACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL; Y, PRESENTAR O DESISTIRSE DE CUALQUIERA DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE CONTRA LOS LAUDOS. --

H) REPRESENTACION PARA CONCILIAR: =====

SE LE FACULTA PARA DAR INICIO A CUALQUIER TIPO, CLASE O MODALIDAD DE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, DENTRO O FUERA DE CUALQUIER TIPO DE PROCESO Y/O PROCEDIMIENTO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y/O PETICIONES, PUDIENDO SER CITADO, INVITADO O NOTIFICADO DE LA CONCILIACIÓN, RECEPCIONAR CUALQUIER TIPO DE CITACIÓN, INVITACIÓN, ESQUELA, NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ESTANDO AMPLIAMENTE FACULTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, PARA PARTICIPAR EN LA SESIÓN O SESIONES DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN LA QUE LA SOCIEDAD SEA INVITANTE O INVITADA, ESTANDO AUTORIZADO Y FACULTADO PARA DISPONER EL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN. =====

ASIMISMO, SE DISPONE QUE CUENTE CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA DELEGAR, REASUMIR Y REVOCAR, CUANDO LO ESTIME PERTINENTE, LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES, LABORALES, DE REPRESENTACIÓN ARBITRAL Y PARA CONCILIAR, BANCARIAS, CAMBIARIAS Y FINANCIERAS DESCRITAS EN EL PRESENTE PODER. =====

LOS PODERES QUE REQUIERAN DOBLE FIRMA PODRÁN SER EJERCIDOS TAMBIÉN POR CUALQUIERA DOS DE LOS DIRECTORES EN AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL. =====

Artículo 55. IMPEDIMENTOS Y ACCIONES DE RESPONSABILIDAD =====

SON APLICABLES AL GERENTE GENERAL EN CUANTO HUBIERE LUGAR, LAS DISPOSICIONES SOBRE IMPEDIMENTOS Y ACCIONES DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES. =====
EL GERENTE GENERAL ES PARTICULARMENTE RESPONSABLE POR: =====

1. LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, LOS LIBROS QUE LA LEY ORDENA LLEVAR A LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS LIBROS QUE EXIGE EL SISTEMA UNIVERSITARIO PERUANO; =====
 2. EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO DISEÑADA PARA PROVEER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD ESTÉN PROTEGIDOS CONTRA USO NO AUTORIZADO Y QUE TODAS LAS OPERACIONES SON EFECTUADAS DE ACUERDO CON AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS Y SON REGISTRADAS APROPIADAMENTE; =====
 3. LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE AL DIRECTORIO Y LA JUNTA GENERAL; =====
 4. EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; =====
 5. LA CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD; =====
 6. CUIDAR QUE EL EMPLEO DE LOS RECURSOS SOCIALES NO SEA APLICADO EN NEGOCIOS DISTINTOS DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD; =====
 7. LA VERACIDAD DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES QUE EXPIDA RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD; =====
 8. EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, DEL ESTATUTO SOCIAL, DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA "LA UPSJB SAC" Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO. =====
- EL GERENTE GENERAL ES RESPONSABLE, SOLIDARIAMENTE CON LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, CUANDO PARTICIPE EN ACTOS QUE DEN LUGAR A RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS O CUANDO, CONOCIENDO LA EXISTENCIA DE ESOS ACTOS, NO INFORME SOBRE ELLOS AL DIRECTORIO O A LA JUNTA GENERAL. =====

Artículo 56. DE LOS GERENTES =====

LA UPSJB SAC TENDRÁ UNO O MÁS GERENTES, SU DESIGNACIÓN, ATRIBUCIONES, RATIFICACIÓN, REMOCIÓN Y VACANCIA SERÁN RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA GENERAL. =====

CAPITULO IV =====

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS DE LA UPSJB SAC =====
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO =====

Artículo 57. EL CONSEJO UNIVERSITARIO =====

EL CONSEJO UNIVERSITARIO ES EL ÓRGANO ACADÉMICO Y DE GOBIERNO ENCARGADO DE PROMOVER, FISCALIZAR Y REGULAR LAS LABORES ACADÉMICAS DE LA UPSJB SAC. =====

EL CONSEJO UNIVERSITARIO ESTÁ CONFORMADO POR: =====

1. EL RECTOR, QUIEN LO PRESIDE, =====
2. EL VICERRECTOR ACADÉMICO, =====
3. EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, =====
4. LOS DECANOS, =====
5. EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POST GRADO, =====
6. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, =====
7. EL GERENTE GENERAL, =====
8. UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR LOS DOCENTES, =====
9. UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR LOS ESTUDIANTES, =====
10. UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR LOS GRADUADOS DE "LA UPSJB SAC", ESTE REPRESENTANTE SE CONSIDERA SUPERNUMERARIO. =====
11. TRES REPRESENTANTES DESIGNADOS POR LOS SOCIOS PROMOTORES. =====

Artículo 58. SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO =====

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CELEBRA SESIONES ORDINARIAS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y EXTRAORDINARIAS CUANDO EL RECTOR LO JUZGUE CONVENIENTE O LO SOLICITE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. =====

LA CONVOCATORIA LA REALIZA EL RECTOR DE LA UPSJB SAC Y LO HACE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS ÚTILES MEDIANTE ESQUELA ACOMPAÑADA DE LA AGENDA DE LOS ASUNTOS A TRATAR. =====

EL QUÓRUM PARA LAS SESIONES ES EL DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS Y LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO APROBATORIO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS ASISTENTES CON DERECHO A VOTO. =====

Artículo 59. FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO =====

SON FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO: =====

1. APROBAR A PROPUESTA DEL RECTOR EL PLAN DE DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UPSJB SAC. =====
2. PROPONER A LA JUNTA GENERAL LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUSIÓN, SUPRESIÓN O REORGANIZACIÓN DE FACULTADES, CARRERAS, ESCUELAS DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN DOCENTE O DESARROLLO ACADÉMICO, ESCUELAS DE POST GRADO, INSTITUTOS, CENTROS UNIVERSITARIOS, DEPARTAMENTOS Y DEMÁS UNIDADES ACADÉMICAS Y CENTROS DE APLICACIÓN PRE-PROFESIONAL, DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. =====
3. APROBAR LOS PLANES DE ESTUDIO, DE INVESTIGACIÓN, DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, PROPUESTOS POR LAS FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS, CENTROS, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y DEMÁS UNIDADES ACADÉMICAS, CON OPINIÓN FAVORABLE DEL VICERRECTOR ACADÉMICO, REMITIÉNDOLO A LA JUNTA GENERAL, PARA SU RATIFICACIÓN. =====
4. APROBAR EL PRESUPUESTO DEL PLAN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD, REMITIÉNDOLO A LA JUNTA GENERAL, PARA SU RATIFICACIÓN. =====
5. APROBAR LOS PLANES DE ESTUDIO, DE INVESTIGACIÓN, DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, PROPUESTOS POR LAS FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS, CENTROS, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y DEMÁS UNIDADES ACADÉMICAS, CON OPINIÓN FAVORABLE DEL VICERRECTOR ACADÉMICO. =
6. APROBAR EL PRESUPUESTO DEL PLAN ACADÉMICO DE LA UPSJB SAC, REMITIÉNDOLO AL DIRECTORIO, PARA SU INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN A LA JUNTA GENERAL. =====

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

7. APROBAR O MODIFICAR EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UPSJB SAC. =====
8. APROBAR O MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE INGRESO A LA DOCENCIA. =====
9. APROBAR O MODIFICAR EL REGLAMENTO DE ESTUDIOS, NOTAS Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES. =====
10. CONFERIR LOS GRADOS ACADÉMICOS Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES APROBADOS POR LAS FACULTADES, ASÍ COMO OTORGAR DISTINCIONES HONORÍFICAS ACADÉMICAS. =====
11. PROPONER AL DIRECTORIO ANUALMENTE EL NÚMERO DE VACANTES PARA EL CONCURSO DE ADMISIÓN, A PROPUESTA DE LAS FACULTADES, EN CONCORDANCIAS CON EL PRESUPUESTO Y EL PLAN DE OPERACIÓN Y DESARROLLO DE LA UPSJB SAC. =====
12. APROBAR, EL NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN, REMOCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UPSJB SAC. =====
13. AUTORIZAR LAS PUBLICACIONES OFICIALES DE LA UPSJB SAC. =====
14. EJERCER LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA Y SANCIONADORA DEL PERSONAL DOCENTE. =====
15. SOMETER A LA JUNTA GENERAL LA APROBACIÓN DE CONVENIOS CON UPSJB SAC ES NACIONALES O EXTRANJERAS, CENTROS EDUCATIVOS SECUNDARIOS O SUPERIORES, ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADOS U OTROS RELACIONADOS CON LOS FINES DE LA UPSJB SAC. =====
16. CONCEDER LICENCIA AL PERSONAL DOCENTE. =====
17. DIRIMIR EN CASO DE CONFLICTO POR ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA DE LOS DOCENTES. =====
18. EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LA LEY, EL ESTATUTO O LA JUNTA GENERAL LE SEÑALEN. ==

Artículo 60. DEL RECTOR =====
EL RECTOR ES EL PERSONERO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UPSJB SAC EN LOS ASUNTOS ACADÉMICOS Y TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: =====

1. DIRIGE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LA UPSJB SAC; =====
2. ASUME LA POLÍTICA QUE DEFINE LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO, PARA CONTRIBUIR A LA AXIOLOGÍA, FINES Y MISIÓN INSTITUCIONAL, DE ACUERDO AL PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL; =====
3. ES RESPONSABLE DE LA CALIDAD ACADÉMICA DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE INVESTIGACIÓN, DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL; =====
4. ES RESPONSABLE DEL PROCESO PERMANENTE DE AUTOEVALUACIÓN DE LA UPSJB SAC ANTE EL CONSEJO PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA; =====
5. PRESIDE Y CONVOCA EL CONSEJO UNIVERSITARIO; =====
6. EJERCE VOTO DIRIMIENTE EN LA SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES; =====
7. PRESENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO, PARA SU APROBACIÓN, EL PLAN ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UPSJB SAC, Y A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SU MEMORIA ANUAL; =====
8. REFRENDA LOS DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, Y DE DISTINCIONES UNIVERSITARIAS CONFERIDOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO; =====
9. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNA LA LEY, EL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA UPSJB SAC, EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y QUE LE OTORQUE LA JUNTA GENERAL O LE ENCARGUE EL DIRECTORIO DE LA UPSJB SAC. =====

Artículo 61. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO RECTOR. =====
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY UNIVERSITARIA LEY N° 23733, PARA SER RECTOR DE LA UPSJB SAC SE REQUIERE: =====

1. SER CIUDADANO EN EJERCICIO; =====
2. SER PROFESOR PRINCIPAL CON NO MENOS DE DOCE AÑOS EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, DE LOS CUALES CINCO DEBEN SERLO EN LA CATEGORÍA; =====
3. TENER EL GRADO DE DOCTOR, O EL MÁS ALTO TÍTULO PROFESIONAL, CUANDO EN EL PAÍS NO SE OTORQUE AQUEL GRADO ACADÉMICO EN SU ESPECIALIDAD; =====
4. SER DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

EL RECTOR ES DESIGNADO POR UN PERÍODO DE 5 AÑOS; NO PUEDE SER REELEGIDO. EL CARGO DE RECTOR EXIGE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y ES INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRA FUNCIÓN O ACTIVIDAD PÚBLICA O PRIVADA. =====
EN CASO DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO TEMPORAL, VACANCIA O MUERTE DEL RECTOR ES REEMPLAZADO POR EL VICERRECTOR ACADÉMICO, Y SI ÉSTE NO PUDIESE EJERCER EL CARGO LO REEMPLAZARÁ EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, EN AUSENCIA DE AMBOS EL DOCENTE MÁS ANTIGUO DE LA UPSJB SAC. =====

Artículo 62. DEL VICERRECTOR ACADÉMICO =====
ES EL FUNCIONARIO QUE, DESPUÉS DEL RECTOR, TIENE LA RESPONSABILIDAD EN LOS ASUNTOS ACADÉMICOS DE LA UPSJB SAC. =====

PARA SU DESIGNACIÓN DEBE REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE EXIGE PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR Y EJERCE SU CARGO A TIEMPO COMPLETO. ES DESIGNADO PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS; NO PUEDE SER REELEGIDO. =====

SUS FUNCIONES SON LAS SIGUIENTES: =====

1. SE ENCARGA DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS DE LA UPSJB SAC EN EL NIVEL DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES Y DE POSTGRADO; =====
2. INTEGRA EL CONSEJO UNIVERSITARIO; =====
3. PRESIDE LAS REUNIONES DE LOS DECANOS Y DIRIGE LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS; =====
4. TIENE RELACIONES DE COORDINACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE LA POLÍTICA ACADÉMICA CON LOS DECANOS, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y LAS OFICINAS ACADÉMICAS A SU CARGO;
5. REEMPLAZA Y ASUME LAS FUNCIONES DEL RECTOR EN CASO DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO TEMPORAL, VACANCIA O MUERTE DEL RECTOR Y REPRESENTA A LA UPSJB SAC, CUANDO LE ES ENCARGADA O DELEGADA DICHA REPRESENTACIÓN POR EL RECTOR, EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; =====
6. OPINA SOBRE EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS JEFES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UPSJB SAC; =====
7. ELABORA EN COORDINACIÓN CON LOS DECANOS Y LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS LAS REFORMAS CURRICULARES; =====
8. CUMPLE LAS DEMÁS FUNCIONES ACADÉMICAS QUE LE ASIGNE O DELEGUE EL RECTOR, EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL, EN ARMONÍA CON EL PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LA POLÍTICA DE LA UPSJB SAC. =====
9. DIRIGIR Y COORDINAR LAS UNIDADES DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, EN LAS DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UPSJB SAC. =====

Artículo 63. DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN =====

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN TIENE EL MÁS ALTO NIVEL EN LA UNIVERSIDAD EN TAREAS DE INVESTIGACIÓN. ES DESIGNADO PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS; NO PUEDE SER REELEGIDO. =====
ESTÁ ENCARGADO DE ORIENTAR, COORDINAR Y ORGANIZAR LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN, QUE SE DESARROLLAN A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS UNIDADES ACADÉMICAS, ESCUELAS Y FACULTADES. ORGANIZA LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y PROMUEVE LA APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES, ASÍ COMO LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EL USO DE LAS FUENTES DE INVESTIGACIÓN, INTEGRANDO FUNDAMENTALMENTE A LA UNIVERSIDAD, LA EMPRESA Y LAS ENTIDADES DEL ESTADO. ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: =====

- A) EJECUTA LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD Y EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES Y OBJETIVOS DE DESARROLLO, NACIONALES Y REGIONALES. =====
- B) ORIENTA, COORDINA, ORGANIZA Y SUPERVISA LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN. =====
- C) ORGANIZA LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES. =====
- D) PROPONE A LOS MIEMBROS DE LOS CENTROS O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN ENTRE SUS PROFESORES CON CATEGORÍA DE PRINCIPAL, ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO. =====
- E) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE EL ESTATUTO. =====

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

Artículo 64. DEL SECRETARIO GENERAL =====
ES UN FUNCIONARIO DE LA UPSJB SAC, DESIGNADO POR EL DIRECTORIO, EJERCE CARGO DE CONFIANZA.
SUS FUNCIONES SON LAS SIGUIENTES: =====

1. ACTÚA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL, DEL DIRECTORIO, DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DEL RECTORADO; =====
2. ES FEDATARIO DE LA UPSJB SAC Y CON SU FIRMA CERTIFICA LOS DOCUMENTOS OFICIALES; =====
3. REFRENDA LAS RESOLUCIONES Y DIPLOMAS QUE EXPIDA EL RECTOR, EL VICERRECTOR ACADÉMICO Y LOS DECANOS; =====
4. REFRENDA LOS TÍTULOS Y GRADOS QUE OTORGA LA UPSJB SAC; =====
5. LLEVA LOS LIBROS DE ACTAS Y REGISTROS ESPECIALES DE LA UPSJB SAC Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL; =====
6. PARTICIPA EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME MEMORIA ANUAL DEL RECTOR Y DEL DIRECTORIO; =====
7. CUMPLE CON LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LA UPSJB SAC; =====
8. EJERCE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE ENCARGUE O DELEGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO, LA GERENCIA GENERAL Y EL RECTORADO, ASÍ COMO LAS QUE LE ASIGNEN LOS REGLAMENTOS DE LA UPSJB SAC. =====

Artículo 65. DE LAS FACULTADES =====

LAS FACULTADES SON LAS UNIDADES FUNDAMENTALES DE ORGANIZACIÓN Y FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL. ESTÁN INTEGRADAS POR PROFESORES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS DE ESPECIALIDADES AFINES. EN ELLAS SE ESTUDIA UNA O MÁS DISCIPLINAS O CARRERAS, SEGÚN LA AFINIDAD DE SUS CONTENIDOS Y OBJETIVOS, Y DE ACUERDO CON LOS PLANES DE ESTUDIO ELABORADOS PARA ELLAS. ---
LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS Y DE GOBIERNO DE LAS FACULTADES SON LOS DECANOS Y LOS CONSEJOS DE FACULTAD, DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: =====
EL DECANO, ES LA AUTORIDAD ACADÉMICA Y DE GOBIERNO QUE DIRIGE LA FACULTAD Y LA REPRESENTA ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO, ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE LOS PROFESORES PRINCIPALES DE LA UPSJB SAC, QUE TENGAN EXPERIENCIA UNIVERSITARIA MÍNIMA DE DIEZ AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA DOCENCIA, DE LOS CUALES TRES DEBEN SER EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL; DEBE TENER EL GRADO DE DOCTOR O EL MÁS ALTO TÍTULO PROFESIONAL CUANDO EN EL PAÍS NO SE OTORQUE DICHO GRADO EN SU ESPECIALIDAD. =====
EL DECANO ES DESIGNADO POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS. PUDIENDO SER RATIFICADO EN EL CARGO POR PERÍODOS CONSECUTIVOS A DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL. =====
ES ASISTIDO EN EL GOBIERNO DE LA FACULTAD POR EL CONSEJO DE FACULTAD. =====

Artículo 66. DEL CONSEJO DE FACULTAD =====

EL CONSEJO DE LA FACULTAD ESTÁ INTEGRADO POR: =====

1. EL DECANO DE LA FACULTAD, QUIEN LO PRESIDE; =====
 2. DOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES, DESIGNADOS POR LOS PROFESORES; =====
 3. UN REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES, DESIGNADO POR LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD; =====
 4. UN REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS, DESIGNADO POR LOS GRADUADOS DE LA UPSJB SAC; ESTE REPRESENTANTE SE CONSIDERA SUPERNUMERARIO. =====
- SUS FUNCIONES LAS SEÑALA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UPSJB SAC. =====

Artículo 67. DEL DECANO =====

EL DECANO ES EL REPRESENTANTE DE LA FACULTAD Y ES ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL, ENTRE LOS PROFESORES PRINCIPALES DE ELLA QUE TENGAN 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA DOCENCIA, DE LOS CUALES TRES DEBEN SER EN LA CATEGORÍA Y DEBE TENER EL GRADO DE DOCTOR O EL MÁS ALTO TÍTULO PROFESIONAL, CUANDO EN EL PAÍS NO SE OTORQUE DICHO GRADO EN LA ESPECIALIDAD. EL DECANO ES ELEGIDO POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

TÍTULO III =====

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA =====

CAPITULO I.- DE LOS PROFESORES

Artículo 68.

LOS PROFESORES DE LA UPSJB SAC SON MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y TIENEN A SU CARGO LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y SON RESPONSABLES SEGÚN SU COMPETENCIA DE LA CONSECUCIÓN DE LAS LABORES ACADÉMICAS.

DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SE CONSIDERAN LAS LABORES SIGUIENTES:

a) EL TRABAJO LECTIVO QUE COMPRENDE LAS CLASES, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE Y LA EVALUACIÓN.

b) LA ATENCIÓN DE LAS CONSULTAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES Y LA CONSEJERÍA.

c) LA INVESTIGACIÓN Y LA ASESORÍA DE TESIS.

d) LA PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UPSJB SAC, LA PROYECCIÓN SOCIAL Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD BASE DE LA UPSJB SAC ATIENDE DENTRO DE LOS PLANES DE LA INSTITUCIÓN.

e) LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL DOCENTE ES OBLIGATORIA, DENTRO DE LOS PLANES ELABORADOS POR LA UPSJB SAC.

f) DEBE SOMETERSE A LA EVALUACIÓN PERIÓDICA QUE LA UPSJB SAC DISPONGA PARA SU DESEMPEÑO DOCENTE Y DESARROLLO ACADÉMICO PROFESIONAL.

PARA SER PROFESOR EN LA UPSJB SAC ES OBLIGATORIO POSEER GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR O TÍTULO PROFESIONAL, CONFERIDOS POR LAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, ÉSTE ÚLTIMO DEBE SER REVALIDADO O CONVALIDADO DE ACUERDO A LEY.

LA UPSJB SAC RECONOCE QUE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA ES UNA CARRERA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍTICA DEL PERÚ Y AMPARADA POR LA LEY UNIVERSITARIA, LEY N° 23733.

PARA EJERCER LA DOCENCIA EN LA UPSJB SAC, ADEMÁS DEL COMPROMISO DE MANTENER LOS FINES Y PRINCIPIOS PLANTEADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO SE DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA CADA CATEGORÍA EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UPSJB SAC.

LA ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE SE PRODUCE NECESARIAMENTE MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS Y OPOSICIÓN, PARA EL QUE SE ESTABLECERÁ LOS CRITERIOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UPSJB SAC Y ENE. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

LOS PROFESORES, PUEDEN SER: (I) PROFESORES ORDINARIOS; (II) PROFESORES EXTRAORDINARIOS Y (III) PROFESORES CONTRATADOS.

SEGÚN EL TIEMPO DE DEDICACIÓN AL TRABAJO UNIVERSITARIO LOS PROFESORES ORDINARIOS O CONTRATADOS PUEDEN SER: A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, TIEMPO COMPLETO, A MEDIO TIEMPO O TIEMPO PARCIAL.

LA LABOR DOCENTE ES EVALUADA POR LA UPSJB SAC EN FORMA OBJETIVA Y PERMANENTE, DE ACUERDO CON LAS PAUTAS ESTABLECIDAS POR EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE PROFESORES.

LA PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN O SEPARACIÓN DE LOS PROFESORES SE REALIZA POR EVALUACIÓN PERSONAL. PARTICIPAN EN ESTOS PROCESOS LOS DECANOS DE LAS FACULTADES A LOS QUE PERTENEZCAN LOS PROFESORES. SEGÚN EL CASO, CORRESPONDE AL RECTOR, LOS DECANOS, DIRECTIVOS DE LA ESCUELA DE POST GRADO FORMULAR LA PROPUESTA ANTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU RESOLUCIÓN.

LA LEY UNIVERSITARIA DETERMINA LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS PARA SER DOCENTES DE LA UPSJB SAC Y EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UPSJB SAC; EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, DETERMINAN LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y CONDICIONES EN QUE SE EJERCE LA DOCENCIA EN LA UPSJB SAC.

Artículo 69. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES

SON DEBERES DE LOS PROFESORES:

A. EJERCER LA ENSEÑANZA CON LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y CON RESPETO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

B. CUMPLIR EL ESTATUTO DE LA UPSJB SAC Y SUS REGLAMENTOS.

C. REALIZAR RESPONSABLEMENTE LAS ACTIVIDADES A SU CARGO.

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

- D. PERFECCIONAR PERMANENTEMENTE SUS CONOCIMIENTOS Y SU CAPACIDAD DOCENTE Y REALIZAR LABOR INTELLECTUAL CREATIVA E INVESTIGACIÓN. =====
- E. OBSERVAR CONDUCTA HONORABLE Y DIGNA. =====
- F. LLEVAR ORDENADA Y OPORTUNAMENTE SU "CARPETA DOCENTE" O "PORTAFOLIO ACADÉMICO" QUE CON TIENE EL DISEÑO MICRO CURRICULAR DE LA ASIGNATURAS, CURSOS Y PROGRAMAS QUE DICTA, CONDUCE O COORDINA, ASÍ COMO LA PROGRAMACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, BIBLIOGRAFÍA Y MATERIALES DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN QUE EL PRODUCE O RECOPILA, CUMPLIENDO LAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO DEBE DISEÑAR Y APROBAR EL CONSEJO UNIVERSITARIO. =====
- G. PRESENTAR AL TÉRMINO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO A LOS DECANOS, UN INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE SUS TAREAS Y ESPECIALMENTE SOBRE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS Y EN CURSO EN CASO DE RECIBIR REMUNERACIÓN ESPECIAL POR ESTE CONCEPTO. =====
- H. CONTRIBUIR A LA ORIENTACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y HUMANA DE SUS ALUMNOS. =====
- I. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD O UNIDADES EN LAS QUE ESTÁ ADSCRITO. =====
- J. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS ACTIVIDADES GENERALES DE LA UPSJB SAC, CUMPLIENDO EN EFICACIA LAS TAREAS QUE LES SEAN ENCOMENDADAS, DE ACUERDO CON SU ESPECIALIDAD Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN. =====
- K. ORIENTAR SU DESEMPEÑO HACIA EL CONOCIMIENTO DE LOS PROBLEMAS DE LA REALIDAD NACIONAL Y CONTRIBUIR A SU SOLUCIÓN. =====
- L. DEFENDER Y CUMPLIR LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA UPSJB SAC Y CONTRIBUIR A ACRECENTAR SU PRESTIGIO Y DESARROLLO. =====
- M. EJERCER SUS FUNCIONES LES ENCOMIENDE LA UPSJB SAC. =====
- SON DERECHOS DE LOS PROFESORES: =====
- A. LA PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE DE ACUERDO AL REGLAMENTO. =====
- B. EL GOCE, POR UNA SOLA VEZ, DE UN AÑO SABÁTICO CON FINES DE INVESTIGACIÓN O DE PREPARACIÓN DE PUBLICACIONES. ESTE BENEFICIO CORRESPONDE A LOS PROFESORES PRINCIPALES Y ASOCIADOS A TIEMPO COMPLETO Y CON MÁS DE DIEZ AÑOS DE SERVICIOS A LA UPSJB SAC. =====
- C. A ELEGIR Y SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LOS OTROS ÓRGANOS ACADÉMICOS QUE TENGA ESTA REPRESENTACIÓN. =====
- D. LICENCIA SIN GOCE DE HABER A SU SOLICITUD. EN EL CASO DE SER NOMBRADO MINISTRO DE ESTADO, LA LICENCIA ES FORZOSA. EN AMBOS CASOS, EL PROFESOR CONSERVA LA CATEGORÍA Y CLASE DOCENTE. =====
- E. LOS BENEFICIOS SOCIALES ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE DE LA ACTIVIDAD PRIVADA. =====

CAPITULO II.- DE LOS ALUMNOS =====

Artículo 70. =====

LOS ALUMNOS QUE HAN CUMPLIDO CON EL PROCESO DE ADMISIÓN BAJO LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, EL ESTATUTO DE LA UPSJB SAC Y LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS; CONFORMAN LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UPSJB SAC Y SON MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y COMO TALES EJERCEN LOS DERECHOS Y DEBERES QUE LES IMPONE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LA UPSJB SAC, QUE CONSTITUYE UN VALIOSO INSTRUMENTO PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ALUMNO. == LAS CONDICIONES, DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ALUMNO SON REGULADOS POR LA LEY, EL ESTATUTO DE LA UPSJB SAC. Y SE FIJAN Y DESARROLLAN EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UPSJB SAC Y LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS. =====

LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL ESTÁ RECONOCIDA EN LA UPSJB SAC, EN ASUNTOS QUE CORRESPONDEN AL RÉGIMEN ACADÉMICO, DE INVESTIGACIÓN, PROYECCIÓN SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO, SE EJERCE EN LAS SIGUIENTES FORMAS: =====

COMO MIEMBRO O DELEGADO, DESIGNADO POR SU PARES ANTE: EL CONSEJO UNIVERSITARIO, DEL CONSEJO DE FACULTAD, ANTE LAS COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES, CONSEJOS CONSULTIVOS,

Y, OTRAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UPSJB SAC DETERMINADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UPSJB SAC O EN LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS. =====
COMO DELEGADO DE CURSO O DE SECCIÓN, CON UNA DURACIÓN DE UN PERÍODO ACADÉMICO. SE PIERDE LA CONDICIÓN DE DELEGADO: =====

1. POR PERDER LA CONDICIÓN DE ALUMNO, POR GRADUARSE O HABER TERMINADO LOS ESTUDIOS. =====
2. POR INGRESAR A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA. =====
3. POR PERDER LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE LA UPSJB SAC A CAUSA DE RETIRO VOLUNTARIO. =====
4. POR CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. =====
5. POR SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN OTRA UNIVERSIDAD O CENTRO SUPERIOR. =====
6. POR OTRAS CAUSALES ESPECÍFICAS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO GENERAL Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. =====

Artículo 71. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS. =====

SON DEBERES DE LOS ALUMNOS DE LA UPSJB SAC: =====

1. CUMPLIR CON LO NORMADO EN LA LEY UNIVERSITARIA, EL PRESENTE ESTATUTO, EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UPSJB SAC Y EN LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS. =====
2. RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. =====
3. ADQUIRIR UNA CAPACITACIÓN PROFESIONAL, HUMANÍSTICA E INTELCTUAL QUE LE PERMITA DESARROLLARSE COMO PERSONA Y COMO PROFESIONAL CON RESPONSABILIDAD. =====
4. BUSCAR EL DESARROLLO DE LA CREATIVIDAD INDIVIDUAL, CON UN FUERTE SENTIDO DE SOLIDARIDAD Y JUSTICIA SOCIAL. =====
5. CONTRIBUIR AL DESARROLLO NACIONAL, AL PRESTIGIO DE LA UPSJB SAC Y A LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES, POR MEDIO DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL. =====

SON DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES: =====

1. RECIBIR UNA FORMACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y PROFESIONAL, EN UN ÁREA ACADÉMICA LIBREMENTE ELEGIDA. =====
2. REPRESENTAR A LOS ALUMNOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y LOS DEMÁS ÓRGANOS ACADÉMICOS QUE TENGAN ESTA REPRESENTACIÓN. =====
3. EXPRESAR LIBREMENTE SUS IDEAS RESPETANDO SUS VALORES ÉTICOS Y NO SER SANCIONADO A CAUSA DE ELLAS, NI SUFRIR DISCRIMINACIÓN ALGUNA DE ORDEN SOCIAL, ECONÓMICO, RELIGIOSO O POLÍTICO. =====
4. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA UPSJB SAC EN CUANTO AL LOGRO DE SUS FINES, CANALIZANDO SU PARTICIPACIÓN FUNDAMENTALMENTE A TRAVÉS DE LAS ACCIONES DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EN LOS REGLAMENTOS PERTINENTES. =====
5. UTILIZAR LOS SERVICIOS ACADÉMICOS, DE BIENESTAR Y DE ASISTENCIA QUE OFRECE LA UPSJB SAC. =====
6. GOZAR DE LOS DEMÁS BENEFICIOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES DEL PAÍS EN SU FAVOR. =====

CAPITULO III.- DE LOS GRADUADOS =====

Artículo 72. =====

LOS PROFESIONALES QUE HAYAN CUMPLIDO SUS ESTUDIOS EN LA UPSJB SAC Y HAYAN OBTENIDO UN TÍTULO PROFESIONAL O GRADO ACADÉMICO, OTORGADO POR LA UPSJB SAC, CONFORMAN EL ESTAMENTO DE LOS GRADUADOS. NO REQUIEREN SINO LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA UPSJB SAC DE SU CONDICIÓN Y CALIDAD CON BASE EN LOS REGISTROS ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES. =====
FORMAN PARTE DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, EN CALIDAD DE MIEMBROS SUPERNUMERARIOS Y TIENEN EL DERECHO DE PARTICIPAR EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO, LA INVESTIGACIÓN, PROYECCIÓN SOCIAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY UNIVERSITARIA Y LO NORMADO EN EL PRESENTE ESTATUTO. =====

SON DERECHOS DE LOS EGRESADOS: =====

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

1. DESIGNAR A SUS PARES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y LOS DEMÁS ÓRGANOS ACADÉMICOS QUE TENGAN ESTA REPRESENTACIÓN. =====
2. EXPRESAR LIBREMENTE SUS IDEAS RESPETANDO SUS VALORES ÉTICOS Y NO SER SANCIONADO A CAUSA DE ELLAS, NI SUFRIR DISCRIMINACIÓN ALGUNA DE ORDEN SOCIAL, ECONÓMICO, RELIGIOSO O POLÍTICO. =====
3. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA UPSJB SAC EN CUANTO AL LOGRO DE SUS FINES, CANALIZANDO SU PARTICIPACIÓN FUNDAMENTALMENTE A TRAVÉS DE LAS ACCIONES DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EN LOS REGLAMENTOS PERTINENTES. =====

TITULO IV =====

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA UPSJB SAC =====

Artículo 73. DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS DE LA UPSJB SAC. =====
LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS Y UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UPSJB SAC ASÍ COMO SU ESTRUCTURA SE DEFINEN Y NORMAN EN LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS QUE DEBE EMITIR LA UPSJB SAC. SIN EMBARGO EN ÉSTE ESTATUTO Y SIN PERJUICIO DE SU DESARROLLO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UPSJB SAC O EN REGLAMENTOS ESPECÍFICOS, A CONTINUACIÓN SE CONSIGNAN LOS ÓRGANOS PRINCIPALES QUE POR MANDATO DE LA LEY UNIVERSITARIA CORRESPONDE REGULAR A TRAVÉS DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO. =====

Artículo 74. DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO =====
LA UPSJB SAC TIENE UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PERMANENTE, DENOMINADO OFICINA DE AUDITORÍA, PARA CAUTELAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS, DEL DESARROLLO ADECUADO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA, SOCIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA UPSJB SAC. =====
EL AUDITOR ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

Artículo 75. DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS =====
EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS QUE BRINDA LA UPSJB SAC SE RIGEN POR LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO II DE LA LEY UNIVERSITARIA 23733, SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS. =====
EL REGLAMENTO DE LA UPSJB SAC DESARROLLA LAS NORMAS APLICABLES A ÉSTOS RÉGIMENES, Y ES APROBADO Y MODIFICADO POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y RATIFICADO POR LA JUNTA GENERAL. =====

Artículo 76. DE LA INVESTIGACIÓN =====
LA INVESTIGACIÓN SE CUMPLE COMO UNA LABOR PERMANENTE DE LA UPSJB SAC, DE SU COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y DE SUS FACULTADES. ES INHERENTE A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, Y, PARA FACILITARLA, ASÍ COMO ORDENAR SU DESARROLLO LA UPSJB SAC PROMUEVE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, QUE SE ORGANIZAN CON LA PARTICIPACIÓN DOCENTE, ESTUDIANTES Y GRADUADOS A NIVEL DE CADA FACULTAD; EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UPSJB SAC, DISPONE LA FORMA DE SU ORGANIZACIÓN, SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEFINE SUS OBJETIVOS. =====

Artículo 77. DEL CONSEJO PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA =====
LA UPSJB SAC DE CONFORMIDAD CON SUS FINES Y PRINCIPIOS PROCURA UNA CONSTANTE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL, DE SUS CARRERAS Y TÍTULOS, ANTE LOS MÁS EXIGENTES ESTÁNDARES DE CALIDAD EDUCATIVA. PARA LO CUAL CUENTA CON UN CONSEJO PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA UPSJB SAC, QUE ESTARÁ CONFORMADO POR CINCO (5) MIEMBROS CONFORME LA SIGUIENTE RELACIÓN: =====

1. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO QUE LO PRESIDIRÁ. =====
2. EL RECTOR DE LA UPSJB SAC. =====
3. EL GERENTE GENERAL. =====
4. UN REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES QUE DEBERÁ SER UN DOCENTE PRINCIPAL DESIGNADO POR EL DIRECTORIO, QUE ACTUARÁ COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO Y =====
5. UN ALUMNO DESIGNADO POR SUS COMPAÑEROS. =====

ESTE CONSEJO CONFORMARÁ UNA RED AUXILIAR PARA LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DENOMINADAS "UNIDADES AUXILIARES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN" EN CADA UNA DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS (FACULTADES, ESCUELAS, DEPARTAMENTOS BAJO LA COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN DEL VICERRECTOR ACADÉMICO), O EN UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UPSJB SAC, QUE ACTUARÁN BAJO LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL GERENTE GENERAL, Y CUMPLIRÁN LAS FUNCIONES COADYUVANTES A LA AUTO EVALUACIÓN, NORMALIZACIÓN Y SÉGUIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD QUE HAYA APROBADO EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA UPSJB SAC. =====

EL CONSEJO PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DEPENDE DEL DIRECTORIO A QUIÉN DA CUENTA DE SUS FUNCIONES Y MANTIENE PERMANENTE RELACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA (CONFAU) ASÍ COMO CON LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE LAS CARRERAS QUE OFRECE LA UPSJB SAC.

Artículo 78. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. =====

EL CONSEJO PERMANENTE DE ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA TIENE COMO RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES LAS SIGUIENTES: =====

1. LA AUTOEVALUACIÓN ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA UPSJB SAC Y/O DE SUS UNIDADES ACADÉMICAS; =====
2. LA NORMALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UPSJB SAC PARA ASUMIR ESTÁNDARES DE CALIDAD QUE DEBE ASUMIR ÉSTA PARA SU ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO, CALIDAD DE LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y TÍTULOS Y GRADOS QUE OFRECE LA UPSJB SAC DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS, INDICADORES Y ESTÁNDARES DE MEDICIÓN DEFINIDOS POR EL CONEAU; =====
3. PREPARAR LOS EXPEDIENTES PARA LA SOLICITUD AL CONEAU DE LA EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN Y LA ACREDITACIÓN PROPIAMENTE DICHA DE LA UPSJB SAC; =====
4. PREPARAR LAS SOLICITUDES A LOS COLEGIOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES, PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES OTORGADOS POR LA UPSJB SAC; =====
5. INFORMAR LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA UPSJB SAC DIRECTAMENTE AL DIRECTORIO DE LA UPSJB SAC. =====

TÍTULO V =====
DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL =====

Artículo 79. DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO =====
LA MODIFICACIÓN DE ESTE ESTATUTO SE ACUERDA POR LA JUNTA GENERAL Y SE REQUIERE: =====

1. EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LOS ASUNTOS CUYA MODIFICACIÓN SE SOMETERÁ A ELLA. =====
 2. QUE EL ACUERDO SE ADOpte DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 126 Y 127, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CON UN ACUERDO CALIFICADO. =====
- CON LOS MISMOS REQUISITOS, LA JUNTA GENERAL PUEDE ACORDAR DELEGAR EN EL DIRECTORIO O EN LA GERENCIA GENERAL LA FACULTAD DE MODIFICAR DETERMINADOS ARTÍCULOS EN TÉRMINOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPRESAMENTE SEÑALADAS. =====
- NINGUNA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO PUEDE IMPONER A LOS ACCIONISTAS, NUEVAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SALVO PARA AQUELLOS QUE HAYAN DEJADO CONSTANCIA EXPRESA DE SU ACEPTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL, O QUE LO HAGAN POSTERIORMENTE DE MANERA INDUBITABLE. =====
- LA JUNTA GENERAL PUEDE ACORDAR, AUNQUE EL ESTATUTO NO LO HAYA PREVISTO, LA CREACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE ACCIONES O LA CONVERSIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS EN PREFERENCIALES. =====

Artículo 80. EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS =====

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

SON CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DEL ACCIONISTA: =====
a. SER CONDENADO A PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD MAYOR DE 4 AÑOS, POR LA COMISIÓN DELITO
DOLOSO QUE CONLLEVE INTERDICCIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y SE CONSIDERE PENA INFAMANTE. ==
b. POR HABERSE COMPROBADO ACTOS DE DESLEALTAD CON LA SOCIEDAD. =====
c. POR HABER SIDO CONDENADO POR ACTOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE UNO O MÁS
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. =====
d. POR DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COMPETENCIA DESLEAL CONTRA LA SOCIEDAD. =====

PARA LA EXCLUSIÓN ES NECESARIO EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL ADOPTADO CON UN QUÓRUM QUE
REPRESENTE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A
VOTO Y EL ACUERDO SE TOMARÁ CON UNA VOTACIÓN CALIFICADA. =====
EL ACUERDO DE EXCLUSIÓN ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN CONFORME A LAS NORMAS QUE RIGEN PARA
LA IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. =====

Artículo 81. DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL. =====
EL AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL SE ACUERDA POR LA JUNTA GENERAL CUMPLIENDO LOS
REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA Y
SE INSCRIBE EN EL REGISTRO. =====
ESTAS ACCIONES SE PODRÁN ADOPTARSE A PARTIR DE CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PREVISTAS POR
LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES EN LOS ARTÍCULOS 202 Y SIGUIENTES. =====

TÍTULO VI =====
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES =====

Artículo 82. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA APLICACIÓN DE UTILIDADES. =====
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, LA APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, SE
SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40, 221 Y 222 AL 233 DE LA LEY GENERAL DE
SOCIEDADES, EN GENERAL Y EN PARTICULAR A LAS NORMAS IMPUESTAS POR LA LEY DE PROMOCIÓN DE
LA INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN, DECRETO LEGISLATIVO N° 882. =====
FINALIZADO EL EJERCICIO EL DIRECTORIO DEBE FORMULAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y
LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS. DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE
RESULTAR, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL
ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO. =====
LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON LA
ANTELACIÓN NECESARIA PARA SER SOMETIDOS, CONFORME A LEY, A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA
OBLIGATORIA ANUAL. =====

TÍTULO VII =====
DE LA LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD =====

Artículo 83. DE LA LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD =====
LA SOCIEDAD SE DISUELVE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA SECCIÓN CUARTA DEL
LIBRO 4 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LAS NORMAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS. =====
TÍTULO VIII =====

DE LA RESERVA LEGAL =====

Artículo 84. =====
UN MÍNIMO DEL DIEZ POR CIENTO DE LA UTILIDAD DISTRIBUIBLE DE CADA EJERCICIO, DEDUCIDO EL
IMPUESTO A LA RENTA, DEBE SER DESTINADO A UNA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ELLA ALCANCE UN
MONTO IGUAL A LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL. EL EXCESO SOBRE ESTE LÍMITE NO TIENE LA
CONDICIÓN DE RESERVA LEGAL. =====
LAS PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES A UN EJERCICIO SE COMPENSAN CON LAS UTILIDADES O RESERVAS DE
LIBRE DISPOSICIÓN. =====
EN AUSENCIA DE ÉSTAS SE COMPENSAN CON LA RESERVA LEGAL. =====
EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA RESERVA LEGAL DEBE SER REPUESTA. =====
LA SOCIEDAD PUEDE CAPITALIZAR LA RESERVA LEGAL, QUEDANDO OBLIGADA A REPONERLA. =====
LA REPOSICIÓN DE LA RESERVA LEGAL SE HACE DESTINANDO UTILIDADES DE EJERCICIOS POSTERIORES

EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO. =====
LUEGO DEL ANÁLISIS Y DEBATE, LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, DETALLADO EN ESTA ACTA,
FUE APROBADA POR 3 VOTOS. =====

• PUNTO TRES DE LA AGENDA. - =====
EL PRESIDENTE PROPONE NOMBRAR AL PRIMER DIRECTORIO, AL PRIMER GERENTE GENERAL, AL GERENTE
Y REPRESENTANTES DE LOS PROMOTORES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO; QUEDANDO DE ACUERDO A LO
SIGUIENTE; =====

PRIMER DIRECTORIO: =====

1. JOSÉ LUÍS ELÍAS AVALOS CON DNI N° 21569935, DE ESTADO CIVIL CASADO CON LIZ DE LOS
MILAGROS CRUZATE CABREJOS CON SEPARACIÓN DE BIENES INSCRITOS EN LAS PARTIDAS 12451413 Y
12067033 DEL REGISTRO PERSONAL DE LIMA, OCUPACIÓN ACTUAL CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, CON
DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE CABO GUTARRA N° 998, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE. =====

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO =====

2. ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO CON DNI N° 06764824, DE ESTADO CIVIL CASADO CON
JULIANNA BARTUS VALDEZ, DE OCUPACIÓN EJECUTIVO, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV.
VELASCO ASTETE N° 1920, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO. =====

VICEPRESIDENTE =====

3. MARÍA DEL ROCÍO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA CON DNI N° 21569934, OCUPACIÓN EJECUTIVA,
DIVORCIADA CON SEPARACIÓN DE BIENES INSCRITO EN LA PARTIDA 12067033 DEL REGISTRO PERSONAL
DE LIMA, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE CABO GUTARRA N° 998, DISTRITO DE PUEBLO
LIBRE. =====

DIRECTORA =====

4. NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR CON DNI N° 21434320, DE ESTADO CIVIL SOLTERA,
OCUPACIÓN PROFESORA, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE CABO GUTARRA N° 998,
DISTRITO DE PUEBLO LIBRE. =====

DIRECTORA =====

5. ALEJANDRO ELÍAS GHEZZI CON DNI N° 06043061, DE ESTADO CIVIL CASADO CON ROXANA
PALACIOS ALCA, OCUPACIÓN EJECUTIVO, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN JR. ANGAHAES N°
315, CERCAJO DE LIMA. =====

DIRECTOR =====

6. ALEXANDRA ELÍAS ROCA CON DNI N° 43653500, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, OCUPACIÓN
EJECUTIVA, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE CABO GUTARRA N° 998, DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE. =====

DIRECTORA =====

7. RODRIGO ALONSO ELÍAS ROCA CON DNI N° 44259897, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, OCUPACIÓN
EJECUTIVO, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE CABO GUTARRA N° 998, DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE. =====

DIRECTOR =====

8. MARÍA DEL ROCÍO ELÍAS ROCA CON DNI N° 45523538, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE
OCUPACIÓN ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE CABO
GUTARRA N° 998, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE. =====

DIRECTORA =====

9. MARÍA JIMENA ELÍAS ROCA CON DNI N° 45546622, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, OCUPACIÓN
EJECUTIVA CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE CABO GUTARRA N° 998, DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE. =====

DIRECTORA =====

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

10. JUAN PABLO FERNANDO GARCÍA ROSAS CON DNI N° 21401478, DE ESTADO CIVIL CASADO CON ELENA DEL CARMEN TAPIA TOLEDO, OCUPACIÓN ECONOMISTA, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE PARQUE RUBÉN DARÍO N° 162, URBANIZACIÓN SAN ANTONIO, DISTRITO DE MIRAFLORES. =====

DIRECTOR =====

11. GUILLERMO MIGUEL GUILBERT ALVA CON DNI N° 18186695, DE ESTADO CIVIL CASADO CON GABRIELA PILAR BARRETO VERÁSTEGUI, OCUPACIÓN CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO Y CERTIFICADO N° 01-06384, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. LOS CÓNDORES N° 421, URBANIZACIÓN LA ENSENADA - DISTRITO LA MOLINA. =====

DIRECTOR =====

12. OFELIA MARCELA MELÉNDEZ AYALA CON DNI N° 10868296, DE ESTADO CIVIL CASADA CON MANUEL FERNANDO VERGARA REINALTT, OCUPACIÓN ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN JR. LOS LITERATOS N° 177 DPTO. 301, URBANIZACIÓN LOS ÁLAMOS DE MONTECRICO, DISTRITO SANTIAGO DE SURCO. =====

DIRECTORA =====

PRIMER GERENTE GENERAL: =====

MARÍA DEL ROCÍO ELÍAS ROCA CON DNI N° 45523538 DE PROFESIÓN LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, CON DOMICILIO EN AV. LA FLORESTA N° 355, URBANIZACIÓN CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

GERENTE: =====

RODRIGO ALONSO ELÍAS ROCA CON DNI N° 44259897, DE OCUPACIÓN EJECUTIVO, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN AV. LA FLORESTA N° 355, URBANIZACIÓN CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; QUIÉN TIENE PODERES DE REPRESENTACIÓN Y FIRMA DE CONTRATOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, CONJUNTAMENTE CON UN DIRECTOR Y EN FORMA INDIVIDUAL LAS ATRIBUCIONES DE LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. =====

REPRESENTANTES DE LA PROMOTORA PROPUESTOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO: =====

1. PABLO ERNESTO EURIBE BOLÍVAR CON DNI N° 21434321, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, OCUPACIÓN EJECUTIVO CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. ALEJANDRO BERTELLO N° 1142, URBANIZACIÓN SANTA EMMA, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE. =====

2. EUGENIO AMADO NAVEA BUESEMA CON DNI N° 21414910, DE ESTADO CIVIL CASADO CON MARÍA LISETE CALDAS PACHAS, DE OCUPACIÓN ABOGADO CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN UNIDAD VECLINAL LETRA A - 103, CERCADO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA. =====

3. CRISTIAN JESÚS SOSA CANALES CON DNI N° 41179489, DE ESTADO CIVIL CASADO CON BONNIE BEVERLY CARRIÓN JIMÉNEZ, OCUPACIÓN ABOGADO CAT. N° 39829 CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN JR. EL AMARGÓN N° 3964, URBANIZACIÓN LAS PALMERAS, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

PUESTA A VOTACIÓN LA PROPUESTA FUE APROBADA POR 3 VOTOS. =====

*PUNTO CUATRO DE LA AGENDA.- =====

EL PRESIDENTE PROPONE INVITAR A MARÍA DEL ROCÍO ELÍAS ROCA CON DNI N° 45523538, EN ESTE ACTO, QUIÉN EN ESTOS ACUERDOS CONSTA QUE HA SIDO NOMBRADA GERENTE GENERAL DE LA UPSJB SAC, QUIÉN CUMPLE CON DECLARAR Y RECIBIR LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE FIGURAN EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 6 DE DICIEMBRE DE 2013, ELABORADO DE ACUERDO A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, APLICANDO EL CRITERIO DE "VALOR RAZONABLE".

CADA UNO DE LOS ACTIVOS, HAN SIDO VALORIZADOS, SEGÚN SU NATURALEZA, CONSIDERANDO QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE TENER EL POTENCIAL ECONÓMICO DE GENERAR FLUJOS DE EFECTIVO A LA INSTITUCIÓN. =====

EN EL CASO DE LAS CUENTAS POR COBRAR, SE HA VALORIZADO AL MONTO ESTIMADO DE SU RECUPERACIÓN. =====

EN EL CASO DE INMUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO, AL VALOR DE MERCADO, DE ACUERDO A TASACIONES POR PERITOS INDEPENDIENTES. =====

EN EL CASO DE OTROS ACTIVOS, A SU VALOR DE COSTO O REALIZACIÓN, EL MENOR. =====

LOS PASIVOS SE HAN RECONOCIDO EN LA MEDIDA QUE SON DEUDAS PRESENTES, ORIGINADAS EN EL PASADO POR LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA, PARA CUYO PAGO VA A OBLIGAR QUE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SAC APLIQUE SUS PROPIOS RECURSOS. ===

EL SUSTENTO DE LOS PASIVOS SON OPERACIONES CREDITICIAS, COMPRAS AL CRÉDITO, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y CONTRACTUALES. =====

LA GERENTE GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SAC, RECONOCE EN ESTA ACTA QUE EL VALOR DE LOS ACTIVOS SON LOS CORRECTOS Y QUE ASUME LA OBLIGACIÓN DE CANCELAR LOS PASIVOS QUE FIGURAN EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, PORQUE LOS CONSIDERA JUSTOS Y CORRECTOS, DECLARANDO QUE DE ESTA MANERA RECEPCIONA EL BLOQUE PATRIMONIAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 200-2001-SUNARP/SN, QUE ES EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, CUYO DETALLE SE ESPECIFICA EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA AL 06 DE DICIEMBRE 2013, CUYA COPIA SE INSERTA COMO PARTE DE ESTOS ACUERDOS. =====

PUNTO CINCO DE LA AGENDA. =====

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ACORDÓ POR UNANIMIDAD AUTORIZAR Y FACULTAR DE MANERA SUFICIENTE A LOS SEÑORES ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO CON DNI N° 06764824, NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR CON DNI N° 21434320, ALEJANDRO ELÍAS GHEZZI CON DNI N° 06043061 Y RODRIGO ALONSO ELÍAS ROCA CON DNI N° 44259897; PARA QUE MEDIANTE FIRMA CONJUNTA DE DOS DE ELLOS, PUEDAN OTORGAR Y FIRMAR LAS MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS NECESARIAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ASI COMO PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES QUE SE EFECTÚEN A LAS MISMAS. =====

LA PROPUESTA FUE DEBATIDA, PUESTA A VOTACIÓN Y APROBADA POR 3 VOTOS. =====

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE PROCEDIÓ A REDACTAR LA PRESENTE ACTA, LA QUE LEÍDO DE LEÍDA EN SU INTEGRIDAD, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS ASOCIADOS PRESENTES CON 3 VOTOS, SUSCRIBIÉNDOLE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, PUDIENDO FIRMARLA LOS ASOCIADOS JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS Y MARÍA DEL ROCÍO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA, LEVANTÁNDOSE LA SESIÓN SIENDO LAS 11:30 P.M. =====

A CONTINUACION:=====

FIRMADO: ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO - PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- =====

FIRMADO: NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR - SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- =====

FIRMADO: ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO Y NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR P. ASOCIACIÓN PROMOTORA SAN JUAN BAUTISTA.- (ASOCIADO DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

BAUTISTA).
FIRMADO: JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS - ASOCIADO.- ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN
BAUTISTA.-

FIRMADO: MARÍA DEL ROCÍO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA - ASOCIADA.- ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD
PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA.-

FIRMADO: MARÍA DEL ROCÍO ELÍAS RÓCA.- DNI N° 45523538.- INTERVINIENTE.-

ACTA DE CERTIFICACION.

EN ESTE ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL DEL DECRETO SUPREMO N° 006-2013-JUS, BAJO MI RESPONSABILIDAD Y EN MI CALIDAD DE
PRESIDENTE, YO ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 06764824, CON
NOMBRAMIENTO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL ELECTRONICA N° 11482532 DEL REGISTRO DE
PERSONAS JURIDICAS DE LIMA;

CERTIFICO QUE:

•QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 CONTENIDA EN LOS
FOLIOS 354 A 393 DEL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO, CORRESPONDEN Y LE PERTENECEN A:

1. EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REALIZADA: ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO.
2. A LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA REALIZADA: NORMA GRACIELA EURIBE BOLIVAR.
3. A LA ASOCIADA: ASOCIACION PROMOTORA SAN JUAN BAUTISTA QUE A SU VEZ ESTA REPRESENTADA
POR: ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO Y NORMA GRACIELA EURIBE BOLIVAR.
4. AL ASOCIADO: JOSE LUIS ELIAS AVALOS.
5. A LA ASOCIADA: MARIA DEL ROCIO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA.

•QUE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION A LA FECHA DE REALIZACION DE LA ASAMBLEA DE FECHA 06 DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2013 SON LOS QUE APARECEN DETALLADOS EN EL LIBRO PADRON DE ASOCIADOS
RESPECTIVO.

ES TODO LO QUE DECLARO EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ANTES CITADA, LEGALIZANDO MI FIRMA PARA
MAYOR SEGURIDAD. SUSCRIBO LA PRESENTE CERTIFICACION EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

FIRMADO: ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO.- DNI N° 06764824.

JOSE URTEAGA CALDERON ABOGADO NOTARIO DE LIMA.

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A ALBERTO CARLOS
DIEZ CANSECO OVIEDO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 06764824, QUIEN
ACTUA EN REPRESENTACION DE ASOCIACION UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA, SEGÚN PODER
INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11482532, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.

LIMA, 21 DE DICIEMBRE DEL 2013.

UN SELLO QUE DICE: JOSE URTEAGA CALDERON - NOTARIO DE LIMA.- SELLO Y FIRMA: JOSE URTEAGA
CALDERON.- ABOGADO-NOTARIO DE LIMA.- UN SELLO QUE DICE: COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA -
PERU.- NIHIL*PRIUS*FIDE.

INSERTO:

ESTADO DE SUTIACION FINANCIERA AL 06 DE DICIEMBRE DEL 2013.



ASOCIACION
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

Estado de situación financiera al 06 de diciembre de 2013

ACTIVO	S/.	PASIVO + PATRIMONIO	S/.
Activo Corriente		Pasivo Corriente	
Caja y bancos	770.420	Sobregiros bancarios	166.501
Cuentas por cobrar	7.020.310	Pagarés	6.631.058
Otras cuentas por cobrar	3.331.603	Facturas por pagar	300.721
Cargas diferidas	6.485.313	Letras por pagar	4.970.890
		Tributos por pagar	760.420
		Remuneraciones por pagar	770.330
		Cuentas por pagar diversas	4.756.329
		Provision CTS	148.883
Total Activo Corriente	17.607.646	Total Pasivo Corriente	18.505.132
Activo No Corriente		Pasivo no corriente	
Inm. Maq. Y Equipo	123.863.736	Deudas a largo plazo	24.392.714
Deprec. Acumulada	-20.424.095		
		Total pasivos	42.897.846
Biblioteca	3.201.624	Ganancias Diferidas	4.044.585
		Patrimonio	
		Aportes de Asociados	2.881.720
		Excedente de revaluación	20.661.710
		Resultados anteriores	37.160.387
		Resultado del ejercicio	16.602.663
Total Activos	124.248.911	Total Patrimonio	77.306.480
		Total Pasivo + Patrimonio	124.248.911

ASOCIACION
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
Lucero M. Rossi Valverde
LUCERO M. ROSSI VALVERDE
CONTADOR GENERAL
C.P.C.C. N° 011392
MATRICULA N° 27808

Campus Universitario: Av. José Antonio Lavalle s/n - Chorrillos - Telfs.: 214-2500 214-2504 214-2505
Sede San Borja : Av. San Luis 1923 - 1925 Telfs.: 212-6112 212-6116 Filial Chincha : Calle Albilla s/n - Urb. Las Viñas Telf: 056-260329
Sede Lima Norte : Av. Carlos Izaguirre N° 200 Telf.: 522-1835 Filial Ica : Pan. Sur Km 300 - La Angostura Telf: 056-256666

INSERTO:

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 20 DE DICIEMBRE DEL 2013.

**EMISION DE COMPROBANTES
MES DE DICIEMBRE DEL 2013**

04:39:01 p.m.

Sec.	Cuenta	Documento	Fec. Doc.	Debe	Haber
Subdiario:03	Comprobante:	0002	Fecha:	06/12/2013	Forma Moned. MONEDA ORIGINAL MN
00001	52400001 Aporte de Asociados	VARIOS VR0 0	06/12/2013	2,011,456.51	0.00
00002	52400002 Aporte de Asociados	VR0 0	06/12/2013	671,321.89	0.00
00003	52500001 Aporte de Asociados	VARIOS VR0 0	06/12/2013	189,341.60	0.00
00004	52400002 Aporte de Asociados	VR0 0	06/12/2013	9,600.00	0.00
00005	50110000 Capital Social-Acciones	VARIOS VR0 0	06/12/2013	0.00	2,881,720.00
		Comprobante OK	Total:	2,881,720.00	2,881,720.00
Glosa	Por la Capitaliz. Aportes de Asociados x conversion a SAC				

ASOCIACION
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
[Firma]
CONTADOR GENERAL
C.P.C. N° 111111111
PATROLOGIA 1971199



INSERTO: DECLARACION JURADA.

ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO Y NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR, IDENTIFICADOS CON DNI N°: 06764824 Y 21434320, RESPECTIVAMENTE; P. ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA Y EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106, DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERIA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, SEPTIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA, A REQUERIMIENTO NOTARIAL EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ANTES SEÑALADA, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO: =====

* QUE EL ORIGEN DE LOS BIENES Y/O ACTIVOS Y FONDOS, UTILIZADOS EN EL ACTO CONTENIDO EN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO ES: ACUERDO DE LA ASAMBLEA DE REORGANIZAR LA ASOCIACIÓN. =====
REALIZAMOS ESTA DECLARACION JURADA A REQUERIMIENTO NOTARIAL PARA CUMPLIR CON LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO. ES TODO LO QUE DECLARO EN HONOR A LA VERDAD, ASUMIENDO TOTAL RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE OFRECER INFORMACION FALSA O QUE NO SE AJUSTE A LA REALIDAD. =====

LIMA, 21 DE DICIEMBRE DEL 2013. =====

FIRMADO: ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO Y NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR, P. ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA. =====

INSERTO: ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

FACULTADES GENERALES.

LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDE AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.

INSERTO: ARTICULO 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

"FACULTADES ESPECIALES".

SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. =
EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. =====

INSERTO: ARTICULO 77° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

"FACULTADES SUSTITUCION Y DELEGACION DEL PODER".

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

EL APODERADO PUEDE SUSTITUIR SUS FACULTADES O DELEGARLAS SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO. =====
LA SUSTITUCION IMPLICA EL CESE DE LA REPRESENTACION SIN POSIBILIDAD DE REASUMIRLA; LA DELEGACION FACULTA AL DELEGANTE PARA REVOCARLA Y REASUMIR LA REPRESENTACION. =====
LA ACTUACION DEL APODERADO SUSTITUIDO O DELEGADO OBLIGA A LA PARTE REPRESENTA DENTRO DE LOS LIMITES DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. =====
LA FORMALIDAD PARA LA SUSTITUCION O LA DELEGACION ES LA MISMA QUE LA EMPLEADA PARA EL OTORGAMIENTO DE PODER. =====

INSERTO.- ARTICULO 543.- REPRESENTACION ESPECIAL.- LAS ACTUACIONES JUDICIALES PODRAN REALIZARSE MEDIANTE APODERADO INVESTIDO CON FACULTADES ESPECIFICAS PARA ESTE PROCESO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LEYES ESPECIALES. =====

INSERTO.- ARTICULO 613.- CONTRACAUTELA Y DISCRECIONALIDAD DEL JUEZ.- LA CONTRACAUTELA TIENE POR OBJETO ASEGURAR AL AFECTADO CON UNA MEDIDA CAUTELAR, EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDA CAUSAR SU EJECUCION. =====

LA ADMISION DE LA CONTRACAUTELA, EN CUANTO A SU NATURALEZA Y MONTO, SERA DECIDIDA POR EL JUEZ, QUIEN PODRA ACEPTAR LA OFRECIDA POR EL SOLICITANTE, GRADUARLA, MODIFICARLA O, INCLUSO, CAMBIARLA POR LA QUE CONSIDERE PERTINENTE. =====

LA CONTRACAUTELA PUEDE SER DE NATURALEZA REAL O PERSONAL. DENTRO DE LA SEGUNDA SE INCLUYE LA CAUCION JURATORIA, QUE SERA OFRECIDA EN EL ESCRITO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, CON LEGALIZACION DE FIRMA ANTE EL SECRETARIO RESPECTIVO. =====

CUANDO SE ADMITE LA CONTRACAUTELA SOMETIDA A PLAZO, ESTA QUEDARA SIN EFECTO AL IGUAL QUE LA MEDIDA CAUTELAR, SI EL PETICIONANTE NO LA PRORROGA U OFRECE OTRA DE LA MISMA NATURALEZA O EFICACIA, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO Y DENTRO DE TERCER DIA DE VENCIDO EL PLAZO. =====

C O N C L U S I O N . =====

HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, LO RATIFICARON, FIRMANDOLO E IMPRIMIENDO SU HUELLA DACTILAR, DE LO QUE DOY FE, ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA DE HABERSE CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULO QUINCUGESIMO AL QUINCUGESIMO NOVENO DE LA LEY DEL NOTARIADO. =====

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO MIL CUARENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO - DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO- SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LOS INTERVINIENTES HAN SIDO INFORMADOS Y CONOCEN SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO. =====

EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO SE INICIA A FOJAS CON NUMERO DE SERIE C: CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO; Y CONCLUYE A FOJAS CON NUMERO DE SERIE C: CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO. =====

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 59° - INCISO "J" DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL PROCESO DE FIRMAS E IMPRESION DE HUELLAS DACTILARES SE REALIZO CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE: =====

EL DIA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL 2013: ALBERTO CARLOS DIEZ CANSECO OVIEDO Y NORMA GRACIELA EURIBE BOLIVAR, P. ASOCIACION UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA, HOY UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. =====

CONCLUYENDO EN ESTA FORMA Y FECHA DICHO PROCESO, PROCEDIENDO A LA AUTORIZACION DEL PRESENTE INSTRUMENTO. =====

FIRMADO: JOSE URTEAGA CALDERON.- NOTARIO DE LIMA. =====

C O N C U E R D A : ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO DE ACUERDO A LEY, EL QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO EN LIMA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. =====

JOSE URTEAGA CALDERON
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

